

USUARIO	IGOMEZC	REMITA:
FECHA INICIO	8/08/2022	RECIBE:
FECHA FINAL	8/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
212	47189310400220090010200	0025	8/08/2022	Fijación en estado	MARITZA CECILIA - GUTIERREZ CAHUANA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 868, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ENVIO - J.E.P	SI
3134	25754600000020190006300	0025	8/08/2022	Fijación en estado	JESUS ARIEL - ASPRILLA GARCES* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto negando acumulación de penas, A.I. 913, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
4129	17001610000020170003100	0025	8/08/2022	Fijación en estado	ANDRES MAURICIO - RAMIREZ HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/07/2022 * Ordena Cumplir Auto, tiempo físico, A.I. 927, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
7002	11001600005720180015400	0025	8/08/2022	Fijación en estado	FREDY JAVIER - PARRA ALVARADO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/07/2022 * Ordena Cumplir Auto, tiempo físico, A.I. 926, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
9383	11001600001320198034600	0025	8/08/2022	Fijación en estado	YELITZA DEL CARMEN - GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 850, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
10777	11001600001920180302100	0025	8/08/2022	Fijación en estado	WILMER - CRUZ GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *28/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 921, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
15290	25183610800720158005400	0025	8/08/2022	Fijación en estado	DEISY JULIETH - CASTILLO ACEVEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 886, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
18826	11001610000020170012500	0025	8/08/2022	Fijación en estado	CAMILO ANDRES - CARDEÑO CADAVIA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/07/2022 * Tiempo físico en detención, A.I. 929, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
22090	11001600000020200033800	0025	8/08/2022	Fijación en estado	CARLOS ENRIQUE - SOLAR JULIO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/07/2022 * Tiempo físico en detención, A.I. 928, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
24530	11001600001320160687600	0025	8/08/2022	Fijación en estado	JEFFERSON - NOVOA CUELLAR* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2022 * Revoca prisión domiciliaria, A.I. 895, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
26579	11001610191120150126200	0025	8/08/2022	Fijación en estado	HENRY - JACOBO SAENZ* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 875, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	SEC3-TERMINOS	NO
26579	11001610191120150126200	0025	8/08/2022	Fijación en estado	LUIYI ANDRES - JACOBO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 876, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	SEC3-TERMINOS	NO
27910	11001600002320141353300	0025	8/08/2022	Fijación en estado	LUISA FERNANDA - PINEDA ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 859, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
28220	15001600013120070000401	0025	8/08/2022	Fijación en estado	NELSON FABIAN - CARDONA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 919, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ENVIO - J.E.P	SI
31543	11001600001320190467200	0025	8/08/2022	Fijación en estado	EVELIN YUMALAI - RENDON RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 857, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMs	NO
33813	11001600000020160229600	0025	8/08/2022	Fijación en estado	JHONATHAN - RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 922, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMs	NO
33813	11001600000020160229600	0025	8/08/2022	Fijación en estado	JHONATHAN - RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/07/2022 * Auto concede libertad condicional, A.I. 923, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMs	NO
35552	25754610000020160002600	0025	8/08/2022	Fijación en estado	KARY CECILIA - CASTRILLON PEREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 890, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
42574	11001600001320181423800	0025	8/08/2022	Fijación en estado	BRAYAN RICARDO - BOHORQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/07/2022 * Auto que repone la providencia o la modifica, A.I. 938, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
43702	11001600001320180000300	0025	8/08/2022	Fijación en estado	LINA MARCELA - MACHADO GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 889, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
44871	11001600001520170296100	0025	8/08/2022	Fijación en estado	MARLENE - LONDODO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 903, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
44871	11001600001520170296100	0025	8/08/2022	Fijación en estado	MARLENE - LONDODO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concede libertad condicional, A.I. 905, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
45063	11001600001720190346000	0025	8/08/2022	Fijación en estado	JINNETH YULIANA - GONZALEZ CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 852, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
45965	11001600001520160798800	0025	8/08/2022	Fijación en estado	ROSA ANGELICA - TORO CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 915, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
45965	11001600001520160798800	0025	8/08/2022	Fijación en estado	ROSA ANGELICA - TORO CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Auto concede libertad condicional, A.I. 916, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
45965	11001600001520160798800	0025	8/08/2022	Fijación en estado	ADRIANA VERONICA - CORTES SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 917, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
45965	11001600001520160798800	0025	8/08/2022	Fijación en estado	ADRIANA VERONICA - CORTES SUAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2022 * Auto concede libertad condicional, A.I. 918, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
46591	11001600002020120010500	0025	8/08/2022	Fijación en estado	LUIS MIGUEL - SEGURA ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 871, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
52760	11001600001320150733800	0025	8/08/2022	Fijación en estado	FABIAN - SARMIENTO PINILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 870, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
70903	11001600005020100834200	0025	8/08/2022	Fijación en estado	GERMAN - GUTIERREZ PIMIENTA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto decreta extinción por liberación definitiva, A.I. 911, (ESTADO DEL 08/08/2022)**IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Número Único: 47189-31-04-002-2009-00102-00

Número Interno: (212)

**CONDENADO: MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**

Cédula de Ciudadanía: 26851334

**DELITO: DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 868

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, conforme la documentación enviada por la reclusión.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ciénaga -Magdalena, mediante sentencia emitida el 3 de septiembre de 2010, la que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta el 11 de julio de 2011, condenó a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** a la pena principal de 420 MESES de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de DESAPARICION FORZADA AGRAVADA ART. 165 y 166 del Código Penal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de vigilancia de la condena se tiene que la sentenciada se encuentra detenida por cuenta de este proceso desde el 06 de junio del 2008 y ha sido objeto de redención de pena.

**CONSIDERACIONES**

El Establecimiento Carcelario y Penitenciario con Alta y media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
-------------	---------	------------



18459182	Enero, febrero y marzo de 2022	600
****	<b>T O T A L :</b>	<b>600</b>

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como anunciador de áreas, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

*“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** le representan descuentos de pena de **37.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada como anunciador de áreas comunes, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** el período de **37.5 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA** para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
**JUEZ**

Mcs.

JEEPP

Centro de Servicios Administrativos Juzgados  
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifícame por Estado No.  
08 AGO 2022  
La anterior providencia  
El Secretario

martha Gutierrez C

CC 26851334

190722

**RE: NI 212 - AI 868 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION DE PENA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 01/08/2022 16:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 868 del 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 18 de julio de 2022 4:11 p. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Cc:** lilliana marcela navarro garcia <abogadosnavarroasociados@hotmail.com>; linavarro@Defensoria.edu.co <linavarro@Defensoria.edu.co>**Asunto:** NI 212 - AI 868 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite - AI 868 MARITZA CECILIA GUTIERREZ CAHUANA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-60-00-000-2019-00063-00

Número Interno: (3134)

**CONDENADO: JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**

Cédula de Ciudadanía: 12021276

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 913

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Käysser

Bogotá D.C. julio veintiséis (26) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, conforme petición por él elevada.

**ANTECEDENTES**

**JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA, el 15 de octubre de 2019, a la pena principal de 50 meses de prisión, multa de 1.351 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue asignada por reparto a este Despacho, avocandose conocimiento el 16 de diciembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de Abril de 2019 hasta la fecha.

Mediante auto de fecha 26 de junio de 2020, se le negó la prisión domiciliaria transitoria, por no reunir los requisitos que exige para ello el decreto legislativo 546 del 14 de abril de 2020.

El 11 de junio de 2021, con fundamento en la documentación enviada del penal, se

Ahora el penado **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, allega escrito solicitando se le acumule esta pena con la impuesta dentro del radicado 25754 61 00 000 2017 00076 00.

### CONSIDERACIONES

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

*“ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.*

*No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.”*

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Como ya se reseñó en el acápite correspondiente, la pena que vigila este Despacho dentro del radicado 25754 60 00 000 2019 00063 00, fue impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, en sentencia proferida el 15 de octubre de 2019, donde se evidencia que los hechos que la motivaron tuvieron ocurrencia el 24 de febrero de 2019, cuando el condenado se encontraba en prisión domiciliaria concedida en el radicado 25754 61 00 000 2017 00076 00.

De la sentencia y del auto interlocutorio fechado el 21 de abril de 2022, a través del cual este juzgado revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida al penado dentro del radicado CUI 25754 61 00 000 2017 00076 00, proceso que igualmente vigila este juzgado, para efectos de verificar la posible acumulación de penas, se extracta con claridad que las conductas punibles por las que fue condenado dentro del radicado 25754 60 00 000 2019 00063 00, vigilado por este Despacho, fueron cometidas mientras ejecutaba su pena de prisión impuesta dentro del radicado 2017 00076 00, en su lugar de domicilio.

Es claro, conforme lo obrante en el auto que revocó la prisión domiciliaria dentro del radicado 2017 00076 00, que esta decisión se fundó precisamente al verificar que el penado no estaba cumpliendo con las obligaciones impuestas al momento de sustituirse la prisión formal por la prisión domiciliaria, en especial, la de permanecer en su residencia y no volver a delinquir.

Al verificar la situación fáctica de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca dentro del radicado 2019 00063 00, que actualmente ejecuta este Despacho, se evidencia con claridad que las conductas punibles las ejecutó precisamente cuando cumplía pena de prisión por el



sentencia que actualmente ejecuta este Despacho, cuya pena cumple en reclusión formal **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, tuvieron ocurrencia durante el tiempo que **ASPRILLA GARCES** cumplía su pena de prisión impuesta en el radicado 2017 00076 00, en su domicilio.

En consecuencia, **no se accederá a lo pretendido** por **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**, y se procederá a continuar vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, para una vez cumpla su pena, dejarlo a disposición del radicado CUI 25754 61 00 000 2017 00076 00, para que termine de cumplir la pena allí impuesta por el juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca el 10 de octubre de 2018, puesto que se le revocó la prisión domiciliaria el 21 de abril de 2012.

Se enviará a través del Centro de Servicios, copia de esta decisión a la Oficina jurídica del penal, para que haga parte de la hoja de vida de **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES**. Así mismo, se solicitará el envío de su cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo anteriormente expuesto el **juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS** impuestas al sentenciado **JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES** por el juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se continuará vigilando la ejecución de la pena impuesta dentro del radicado de la referencia, para una vez cumpla su pena, dejarlo a disposición del radicado 25754 61 00 000 2017 00076 00, para que termine de cumplir la pena allí impuesta por el juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, puesto que le revocó la prisión domiciliaria el 21 de abril de 2022.

**TERCERO.- REMITIR COPIA** de esta providencia a la Penitenciaria, donde se encuentra recluso el penado para que obre dentro de su hoja de vida, y solicite el envío de su cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
08 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN** 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 3134

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 9113

**FECHA DE ACTUACION:** 26-07-2006

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 1-08-22

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** JESOS ASPRIUA

**CC:** 10021276

**TD:** 102346

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: NI 3134 - 25 AI 913 -JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 01/08/2022 17:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 913 del 26 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 10:58 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Ronal Carlos Revelo Lasso <rocarela@gmail.com>

Asunto: NI 3134 - 25 AI 913 -JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

Buenos días doctora, se remite AI 913 -JESUS ARIEL ASPRILLA GARCES - NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

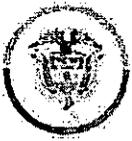
correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA  
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 4129

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 929

FECHA DE ACTUACION: 28/07/22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 27/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ANDRES ROMER

CC: 80739094

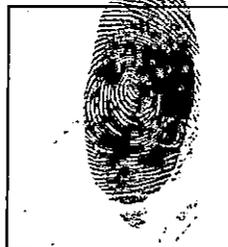
CEL: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:





Número Único: 17001-61-00-000-2017-00031-00

Número Interno: (4129)

**CONDENADO: ANDRES MAURICIO RAMIREZ HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 80739094

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**Ley 906 de 2004**

Auto interlocutorio: 927

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Conforme a petición elevada por el penado en visita virtual de fecha 26 de julio del año en curso, solicitando el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha, procederá el despacho a pronunciarse al respecto.

**ANTECEDENTES**

**Andrés Mauricio Ramírez Hernández**, fue condenado mediante fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, el 13 de abril de 2018, a la pena principal de **156 meses de prisión**, multa de 3012 SMMLV para el 2017, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado (art. 340 inciso 2 C.P.) y extorsión agravada (art. 244, 245.8.9 CP), negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal, mediante providencia calendada el 5 de julio de 2018, **confirmó** la sentencia respecto del condenado Andrés Mauricio Ramírez Hernández y en cuanto a los otros dos penados, modificó el fallo.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante providencia del 1º de julio de 2020, inadmitió la demanda de casación penal presentada por los defensores de Andrés Mauricio Ramírez Hernández y otros.

Para efectos de la vigilancia de la pena **Andrés Mauricio Ramírez Hernández**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de marzo de 2017.

Hasta la fecha, al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Auto interlocutorio N° 1038 de fecha 10 de noviembre de 2021, redención por 12 meses y 8.5 días
- Auto interlocutorio N° 142 de fecha 10 de febrero de 2022, redención por 31 días
- Auto interlocutorio N° 275 de fecha 03 de marzo de 2022, redención por 31 días



- Auto interlocutorio N° 805 de fecha 06 de julio de 2022, redención por 3 meses y 19 días.

**CONSIDERACIONES**

Para el caso, tenemos que **Andrés Mauricio Ramírez Hernández** viene cumpliendo 156 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Manizales – Sala Penal, al hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y extorsión agravada.

Como se dijo anteriormente, el señor **Andrés Mauricio Ramírez Hernández**, viene detenido desde el 30 de marzo de 2017, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en las oportunidades ya descritas.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 63 meses y 28 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 17 meses y 29.5 días.

Como consecuencia, **Andrés Mauricio Ramírez Hernández** hasta la fecha ha descontado un total de 81 meses y 27.5 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - DETERMINAR que Andrés Mauricio Ramírez Hernández a la fecha ha descontado un total de 81 meses y 27.5 de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

**SEGUNDO.** - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado Andrés Mauricio Ramírez Hernández para que haga parte de su hoja de vida.

**TERCERO.** - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Marta Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

JSN

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 01/08/22

NOMBRE: Andrés Ramírez

CÉDULA: 80.759094

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

QUE LA DICTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

**08 AGO 2022**

La anterior providencia

El Secretario \_\_\_\_\_

**RE: NI 4129 - 25 AI 927 ANDRES MAURICIO RAMIREZ HERNANDEZ - INFORMA TIEMPO TOTAL DE LA PENA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 11:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 927 del 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 11:18 a. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Cc:** hennyssen hernandez <hennyssen4@gmail.com>

**Asunto:** NI 4129 - 25 AI 927 ANDRES MAURICIO RAMIREZ HERNANDEZ - INFORMA TIEMPO TOTAL DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 927 ANDRES MAURICIO RAMIREZ HERNANDEZ - INFORMA TIEMPO TOTAL DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA  
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 7002

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 926

FECHA DE ACTUACION: 28/07/22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 01/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FREDDY JAVIER PARRA A

CC: 8239381

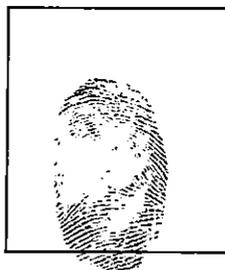
CEL: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



DIAGONAL NOTIFICACION  
CPMS



Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

**CONDENADO: FREDY JAVIER PARRA ALVARADO**

Cédula de Ciudadanía: 80239351

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**Ley 906 de 2004**

Auto interlocutorio: 926

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Conforme a petición elevada por el penado en visita virtual de fecha 26 de julio del año en curso, solicitando el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha, procederá el despacho a pronunciarse al respecto.

**ANTECEDENTES**

**Fredy Javier Parra Alvarado**, fue condenado por el Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., mediante sentencia fechada el 27 de mayo de 2020, a la pena principal de 75 meses de prisión, a multa de 1474 SMMLV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este despacho por reparto interno, por lo que se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2020 e informó lo pertinente a las partes y al penal donde descuenta pena el condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **Fredy Javier Parra Alvarado**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 08 de agosto de 2019.

Hasta la fecha, al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Auto interlocutorio N° 1630 de fecha 21 de diciembre de 2020, redención por 38 días



- Auto interlocutorio N° 410 de fecha 13 de mayo de 2021, redención por 62 días.
- Auto interlocutorio N° 792 de fecha 01 de julio de 2022, redención por 74 días.

### CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **Fredy Javier Parra Alvarado** viene cumpliendo 75 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., al hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Como se dijo anteriormente, el señor **Fredy Javier Parra Alvarado**, viene detenido desde el 08 de agosto de 2019, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en las oportunidades ya descritas.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 35 meses y 20 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 174 días, equivalentes a 5 meses y 24 días.

Como consecuencia, **Fredy Javier Parra Alvarado** hasta la fecha ha descontado un total de 41 meses y 14 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO.** - DETERMINAR que Fredy Javier Parra Alvarado a la fecha ha descontado un total de 41 meses y 14 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

**SEGUNDO.** - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado Fredy Javier Parra Alvarado para que haga parte de su hoja de vida.

**TERCERO.** - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS  
Juez

JSN

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

RE: NI 7002 - 25 AI 926 - FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - TIEMPO DE DETENCION.

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 11:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 926 del 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 11:29 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7002 - 25 AI 926 - FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - TIEMPO DE DETENCION.

Buenos días doctora, se remite AI 926 - FREDY JAVIER PARRA ALVARADO - TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-013-2019-80346-00  
 Número Interno: (9383)  
**CONDENADO: YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**  
 Cédula de Ciudadanía: 27509406  
**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**  
**Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR**  
**LEY 906 DE 2004**  
 Auto Interlocutorio: 850

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
 Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**.

**ANTECEDENTES**

El JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 18 de Junio de 2020, condenó a la pena principal de 96 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de Noviembre de 2019 hasta la fecha.

**CONSIDERACIONES**

La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18495333	Enero, febrero y marzo de 2022	168
****	TOTAL:	168

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su conducta y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**, le representan descuentos de pena de **14 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ** el período de **14 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifique por Estado No.  
**08 AGO 2002**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
Juez

Mcs.

x Yelitza del Carmen Gutierrez

x 1075971

x 77620



**RE: NI 9383 - 25 AI 850 YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - REDENCION DE PENA**

María Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 18/07/2022 15:44

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 18 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 850 del 14 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**María Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

**mycruz@procuraduria.gov.co**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 15 de julio de 2022 2:56 p. m.**Para:** María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 9383 - 25 AI 850 YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 850 YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



1B

**JUZGADO 25. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA  
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 10777.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.L.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 921

FECHA DE ACTUACION: 28/07/22.

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 01-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Valmer Cruz Lozada

CC: 1000792907

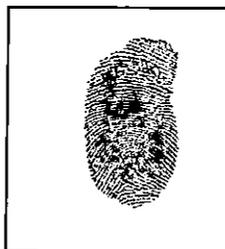
CEL: NO

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACION  
CPMS

Número Único: 11001-60-00-019-2018-03021-00

Número Interno: (10777)

**CONDENADO: WILMER CRUZ GARCIA**

Cédula de Ciudadanía: 1000792907

**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión:** CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 921

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **WILMER CRUZ GARCIA**, conforme la documentación allegada del penal. Así mismo pronunciarse frente a petición de prisión domiciliaria.

**ANTECEDENTES**

**WILMER CRUZ GARCIA**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 23 de Enero de 2019, a la pena principal de 100 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas a este Despacho, avocandose conocimiento el 23 de mayo de 2019 e informando lo pertinente a las partes. También se pidió documentación al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CRUZ GARCIA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **5 de Mayo de 2018 hasta la fecha**.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena el 01 de octubre de 2019 por 11.5 días; auto del 18 de agosto de 2020 por 61.5 días; auto del 7 de octubre de 2020 por 29 días y el 02 de marzo de 2022, se le redimió pena por 6 meses y 5 días.

El penado allegó sendos escritos solicitando se le conceda la prisión domiciliaria, por considerar que ha descontado mas de la mitad de la pena de prisión que le fue impuesta en autos.



### CONSIDERACIONES

El ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **WILMER CRUZ GARCIA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18455626	Enero, febrero y marzo de 2022	372
****	T O T A L :	372

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993:

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **WILMER CRUZ GARCIA**, le representan descuentos de pena de 185 días, lo que es lo mismo **31 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILMER CRUZ GARCIA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Finalmente, frente a la petición de prisión domiciliaria, habrá de requerírsele al penado que aporte dirección del domicilio donde pretende terminar de cumplir su pena, teléfonos de contacto y si le es posible copia de un recibo de servicio público,



con el fin de poder verificar su arraigo familiar y social, tal como lo demanda el numeral 3 del artículo 38 B del Código Penal.

Una vez el penado suministre esta información, se entrará a resolver de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONÓCER** como parte cumplida de la pena impuesta a **WILMER CRUZ GARCIA** el período de **31 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILMER CRUZ GARCIA** para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.- REQUERIR** al penado **WILMER CRUZ GARCIA**, para que informe al Juzgado la dirección exacta del domicilio donde pretende terminar de cumplir pena, en el evento que proceda la sustitución de la misma, así como números de teléfono de contacto, y si le es posible copia de un recibo de servicio público, por las razones y los fines señalados en la parte motiva de este auto.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
**JUEZ**

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario


 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIONES**  
 ZONA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 CÉDULA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025



1950

**RE: NI 10777-25 AI 921 WILMER CRUZ GARCIA - REDENCION DE PENA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Mar 02/08/2022 13:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 921 del 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

**[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 12:47 p. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 10777-25 AI 921 WILMER CRUZ GARCIA - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 921 WILMER CRUZ GARCIA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***[ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25183-61-08-007-2015-80054-00

Número Interno: (15290)

**CONDENADO: DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO**

Cédula de Ciudadanía: 1071328985

**DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR.**

**LÈY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 886

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO**, con fundamento en la documentación enviada por la reclusión.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, a **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO**, mediante sentencia del 27 de agosto de 2018 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 3 de mayo de 2019, a través de la cual la condenó, entre otras a 108 meses de prisión y 4 smlmv de multa, por encontrarla responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue asignada a este Despacho su ejecución, ante lo cual se avocó conocimiento el 20 de junio de 2019 e informó lo pertinente a las partes.

De acuerdo a la información obrante en autos, **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO** viene detenida por este proceso desde el 23 de marzo de 2019.

**CONSIDERACIONES**

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO**, en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18490775	Enero, febrero y marzo de 2022	174
****	<b>T O T A L :</b>	<b>174</b>

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

*"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."*

*"Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO** le representan descuentos de pena de **14.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18490775 se refiere que la penada **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO** estudió un total de 36 horas en el mes de marzo de 2022, estas horas no se tendrán en cuenta para redimirle pena, toda vez que de acuerdo al acta de evaluación realizada por el comité del penal, fue calificada su gestión como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



iglesia

**SIGCMA**

**AUTORIZACION NOTIFICADOR.**

**PATIO** 6.



**DATOS DEL INTERNO**

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Daisy Costalo Alcalde

**NOMBRE DE SERVIDOR JUDICIAL:** keny Martinez Pautt

**CC:** 1016018169

**ASESOR JURIDICO R.M. BOGOTA.**

**DIRECTOR R.M. BOGOTA.**





en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...”

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO** el período de **14.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** ABSTENERSE de reconocerle redención de pena por las horas estudiadas durante el mes de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO** para los fines legales pertinentes.

**CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y/o apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
JUEZ

Mcs.

En el Servicio Administrativo Juzgado  
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
en la fecha Notifíquese por Estado No.

08 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

22/07/22

Deisy Yulieth CASTILLO A  
1071328985

**RE: NI 15290 -25 AI 886 DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO - REDENCION DE PENA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 01/08/2022 16:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 886 del 18 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 19 de julio de 2022 1:54 p. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 15290 -25 AI 886 DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 886 DEISY JULIETH CASTILLO ACEVEDO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto

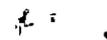
directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

NUMERO INTERNO: 18826

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_ OTRO \_\_\_ Nro. 929

FECHA DE ACTUACION: 29-07-22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 02.108/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): camilo cardeno

cc: 1001088647

CEL: \_\_\_\_\_

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI  NO \_\_\_

HUELLA DACTILAR:





LB

Número Único: 11001-61-00-000-2017-00125-00

Número Interno: (18826)

**CONDENADO: CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA**

Cédula de Ciudadanía: 1001088647

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**Ley 906 de 2004**

Auto interlocutorio: 929

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Conforme a petición elevada por el penado en visita virtual de fecha 26 de julio del año en curso, solicitando el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha, procederá el despacho a pronunciarse al respecto.

**ANTECEDENTES**

**Camilo Andrés Cardeño Cavadia**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 54 Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de febrero de 2020, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoría de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de hurto calificado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de diciembre de 2017.

Hasta la fecha, al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Auto interlocutorio N° 385 de fecha 06 de mayo de 2021, redención por 300 días y 12 horas.
- Auto interlocutorio N° 996 de fecha 27 de octubre de 2021, redención por 60.5 días.
- Auto interlocutorio N° 547 de fecha 25 de abril de 2022, redención por 62 días.



- Auto interlocutorio N° 829 de fecha 11 de julio de 2022, redención por 31 días.

**CONSIDERACIONES**

Para el caso, tenemos que **Camilo Andrés Cardeño Cavadia** viene cumpliendo 108 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 54 Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., al hallado responsable de los delitos de hurto calificado en concurso homogéneo y sucesivo en concurso heterogéneo con concierto para delinquir.

Como se dijo anteriormente, el señor **Camilo Andrés Cardeño Cavadia**, viene detenido desde el 13 de diciembre de 2017, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en las oportunidades ya descritas.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 55 meses y 16 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 454 días, equivalentes a 15 meses y 4 días.

Como consecuencia, **Camilo Andrés Cardeño Cavadia** hasta la fecha ha descontado un total de 70 meses y 20 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** DETERMINAR que Camilo Andrés Cardeño Cavadia a la fecha ha descontado un total de 70 meses y 20 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

**SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado Camilo Andrés Cardeño Cavadia para que haga parte de su hoja de vida.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CÉDULA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

IMPRESIÓN DACTILAR

**RE: NI 18826 - 25 AI 929 CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - TIEMPO TOTAL DE LA PENA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 11:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 929 del 29 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 1 de agosto de 2022 2:47 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 18826 - 25 AI 929 CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - TIEMPO TOTAL DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 929 CAMILO ANDRES CARDEÑO CAVADIA - TIEMPO TOTAL DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



10

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA  
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 22090

TIPO DE ACTUACION:

A.S.  A.I.  OFI.  OTRO  Nro. 928

FECHA DE ACTUACION: 28/07/22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 01-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Enrique Solís

CC: .1101448068

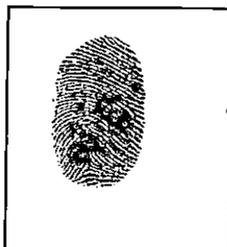
CEL: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO

HUELLA DACTILAR:



Número Único: 11001-60-00-000-2020-00338-00

Número Interno: (22090)

**CONDENADO: CARLOS ENRIQUE SOLAR JULIO**

Cédula de Ciudadanía: 1101448069

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**Ley 906 de 2004**

Auto interlocutorio: 928

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Conforme a petición elevada por el penado en visita virtual de fecha 26 de julio del año en curso, solicitando el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha, procederá el despacho a pronunciarse al respecto.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., profirió sentencia el 4 de mayo de 2020, condenando, entre otros, y por preacuerdo a **Carlos Enrique Solar Julio** a la pena principal de 6 años y 3 meses de prisión, multa de 2.026 SMMLV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **Carlos Enrique Solar Julio**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 09 de agosto de 2019.

Hasta la fecha, al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Auto interlocutorio N° 282 de fecha 13 de abril de 2021, redención por 33 días
- Auto interlocutorio N° 571 de fecha 06 de julio de 2021, redención por 41 días
- Auto interlocutorio N° 959 de fecha 13 de octubre de 2021, redención por 30 días





- Auto interlocutorio N° 348 de fecha 15 de marzo de 2022, redención por 62.5 días
- Auto interlocutorio N° 883 de fecha 18 de julio de 2022, redención por 31 días

### CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **Carlos Enrique Solar Julio** viene cumpliendo 6 años y 3 meses de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 7° Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., al hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Como se dijo anteriormente, el señor **Carlos Enrique Solar Julio**, viene detenido desde el 09 de agosto de 2019, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en las oportunidades ya descritas.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 35 meses y 19 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 197.5 días, equivalentes a 6 meses y 17.5 días.

Como consecuencia, **Carlos Enrique Solar Julio** hasta la fecha ha descontado un total de 42 meses y 6.5 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO.** - DETERMINAR que Carlos Enrique Solar Julio a la fecha ha descontado un total de 42 meses y 6.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

**SEGUNDO.** - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado Carlos Enrique Solar Julio para que haga parte de su hoja de vida.

**TERCERO.** - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Judiciales  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
08 AGO 2022  
La anterior providencia

El Secretario

**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

CÉDULA \_\_\_\_\_

NOMBRE DE FUNCIONARIO DESTINADO \_\_\_\_\_

FECHA DE RECIBO \_\_\_\_\_

SELLA OFICIAL

**RE: NI 22090 - 25 AI 928 CARLOS ENRIQUE SOLAR JULIO - TIEMPO DE DETENCION**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Mar 02/08/2022 11:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 928 del 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

**mycruz@procuraduria.gov.co**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 11:51 a. m.**Para:** María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 22090 - 25 AI 928 CARLOS ENRIQUE SOLAR JULIO - TIEMPO DE DETENCION

Buenos días doctora, se remite AI 928 CARLOS ENRIQUE SOLAR JULIO - TIEMPO DE DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista



una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BOGOTA D.C. CALLE 11 No. 9A – 24**

**Bogotá, D.C. 28-07-22**

**Señor  
JUEZ 25 EPMS  
Ciudad.-**

**Ref: NI 24530  
Cdo. JEFFERSON NOVOA CUELLAR**

**ASUNTO- AI 895 de 21-7-22.**

**La suscrita notificadora, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa me permito poner en su conocimiento la imposibilidad de la notificación del auto en referencia; por cuanto en el mismo se evidencia que el lugar de notificación es fuera de Bogota.**

**Por lo anterior, devuelvo al auto citado.**

**Respetuosamente,**

  
**Maria Teresa Malaver P.  
Cc 39.737.833**



Número Único: 11001-60-00-013-2016-06876-00  
Número Interno: (24530)  
**CONDENADO: JEFFERSON NOVOA CUELLAR**  
Cédula de Ciudadanía: 80245822  
**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**  
Centro De Reclusión. Domiciliaria  
**LEY 906 DE 2004**  
Auto Interlocutorio: 895

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

**ANTECEDENTES**

**JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de enero de 2017, a la pena principal de 126 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 15 al 16 de Junio de 2016 y desde el 03 de julio de 2017.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, le concedió las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 12 de Octubre de 2018, redención por 1 mes, 25 días<sup>1</sup>
- Auto calendarado 07 de Junio de 2019, redención por 3 meses, 2 días<sup>2</sup>
- Auto calendarado 22 de Mayo de 2020<sup>3</sup>, redención por 2 meses, 22 días, decisión contra la cual el Representante del Ministerio Público interpuso recurso el cual fue resuelto mediante auto del 13 de Julio de 2020<sup>4</sup>, por el

<sup>1</sup> Cuaderno original EPMS Guaduas Cundinamarca, Folio N° 17

<sup>2</sup> Ibídem Folio N° 26

<sup>3</sup> Ibídem Folio N° 73

<sup>4</sup> Cuaderno de copias EPMS Guaduas Cundinamarca, Folio N° 35



homologo de Guaduas Cundinamarca, decidiendo reponer la decisión en el entendido de reconocer a **NOVOA CUELLAR**, redención por 92.5 días.

**Dicho despacho a través de providencia del 06 de abril de 2018, le redosifico la pena en aplicación al principio de favorabilidad dejándola en 72 meses de prisión<sup>5</sup>.**

Para el 22 de mayo de 2020, le concedió a **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P<sup>6</sup>, fijando el domicilio en la **CARRERA 72 C BIS N° 57-44 SUR BARRIO OLARTE LA CIUDAD** TELEFONOS: 3203197900, 3108502355, 7808067, domicilio que posteriormente le fue autorizado su cambio fijando finalmente el domicilio en el Centro de Rehabilitación ALCANCE VICTORIA – IGLESIA CRISTIANA – SOACHA, CASA DE REHABILITACIÓN DE HOMBRES ubicada en la Carrera 3 No. 1-100 sur Barrio Altico.

Como se allegó información al proceso que el penado fue capturado el 18 de abril de 2022 en el barrio centro del municipio de Carmen de Apicalá y dejado a disposición, mediante auto del 19 de abril se ordenó que fuera dejado a disposición de la fiscalía por el presunto delito de fuga de presos y/o en su defecto fuera trasladado al domicilio donde venía cumpliendo pena y se ordenó correr traslado conforme el artículo 477 del CPP, para que brindara las explicaciones del caso.

Finalmente, ante petición de la compañera sentimental del penado y de éste, el Despacho mediante auto del 28 de abril de 2022, le negó la libertad por pena cumplida y se requirió a secretaría para que enviara el traslado a la Calle 7 No. 5-04 Barrio Centro II de Carmen de Apicalá o a los correos electrónicos suministrados por el penado, donde al parecer permanece domiciliado.

De otra parte, se recibió correo electrónico del Funcionario Nelson Fernando Buitrago de la Unidad 02 Seccional de Soacha (Cundinamarca), solicitando información sobre la condena que pesa en contra de NOVOA CUELLAR.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, ante la captura de que fue objeto en el municipio de Carmen de Apicalá el 18 de abril de 2022, en auto del 19 del mismo mes y año, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera, ingresó constancias de secretaría con fecha de vencimiento del mismo, donde se evidencia que el mismo le fue enviado a los correos electrónicos suministrados, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, no solo salió del domicilio donde se había asignado el cumplimiento de pena, sino que se trasladó a otra ciudad del país, donde fue capturado y donde al parecer, una vez dejado en libertad, permaneció sin requerir al Despacho ni siquiera el cambio de domicilio.

<sup>5</sup> Cuaderno original EPMS Guaduas Cundinamarca, Folio N° 7

<sup>6</sup> Ibídem folio N° 76



**JEFFERSON NOVOA CUELLAR** bien hubiera podido solicitar al Despacho que vigila la ejecución de su pena, permiso para cambiar de domicilio, como lo había hecho en anteriores oportunidades, justificando tal situación y respaldando tal necesidad, y así haber obtenido, muy seguramente, el permiso para cambiar de domicilio, ello bajo algunos parámetros legales, que permitieran el control de su pena por parte de las autoridades penitenciarias.

**JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento fuera en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo al informe de captura, que **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** no solo salió del lugar donde se había dispuesto el cumplimiento de su pena, sin informarle al juzgado, sino que se trasladó a otra ciudad, donde precisamente fue objeto de captura.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio, a partir del 18 de abril de 2022, fecha en que fue capturado en la ciudad de Carmen de Apicalá**, en el entendido que **NOVOA CUELLAR** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará su captura, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 6 meses y 14.5 días**, puesto que se entiende que cumplió pena hasta el día 17 de abril de 2022, en atención a que, se reitera, fue capturado en Carmen de Apicalá el 28 de abril del año que avanza.

De otra parte, ante la Petición del funcionario de la Fiscalía, se dispone brindarla información que corresponda.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, **a partir del 28 de abril de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO.- ORDENAR** que una vez esta decisión quede en firme, se libre orden de captura, para que **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** termine de cumplir la pena de prisión que aún le falta, **esto es 6 meses, 14.5 días.**

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría que venía vigilando la prisión domiciliaria al condenado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, para que obre en su hoja de vida.

**CUARTO. BRINDAR** la información del estado del proceso al funcionario de la Fiscalía, Nelson Fernando Buitrado, conforme lo por él peticionado en correo electrónico que ingresara a las diligencias.

**QUINTO.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTA:** El condenado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, puede ser notificado en la Calle 7 No. 5-04 Barrio Centro II del municipio de Carmen de Apicalá, o en los correos electrónicos sebasyandrey@hotmail.com y/o angiemoramur\_93@outlook.com

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS**  
 Juez

Mcs.

J

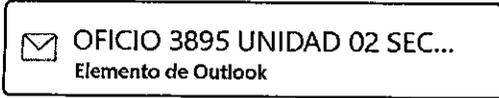
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha Notifique por Estado No.  
 08 AGO 2022  
 La anterior providencia  
 El Secretario

**OFICIO 3895 UNIDAD 02 SECCIONAL DE SOACHA -NI 24530  
-25 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - RESPUESTA**

2

p postmaster@fiscalia.gov.co ↵ ...  
Para: postmaster@fis

Lun 25/07/2022 8:53



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[nelson.buitrago@fiscalia.gov.co](mailto:nelson.buitrago@fiscalia.gov.co)

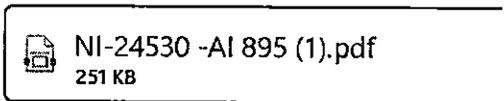
Asunto: OFICIO 3895 UNIDAD 02 SECCIONAL DE SOACHA -NI 24530 -25 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - RESPUESTA

↶ Responder    ↷ Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez ↵ ...  
Para: nelson.buitrago

Lun 25/07/2022 8:53



Buenos días, se remite OFICIO 3895-NI 24530 -25 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - RESPUESTA estado de actuación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte  
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

# URGENTE - NI 24530 - 25 - AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA

3

**P** postmaster@outlook.com → ...  
Para: postmaster@ol

Lun 25/07/2022 8:43



### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[sebasyandrey@hotmail.com](mailto:sebasyandrey@hotmail.com)

Asunto: URGENTE - NI 24530 - 25 - AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA

← Responder → Reenviar

**P** postmaster@outlook.com → ...  
Para: postmaster@ol

Lun 25/07/2022 8:43



### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

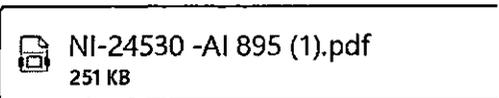
[angiemoramur\\_93@outlook.com](mailto:angiemoramur_93@outlook.com)

Asunto: URGENTE - NI 24530 - 25 - AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA

**i** Mensaje enviado con importancia Alta.

**A** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez ...  
Para: sebasyandrey@

Lun 25/07/2022 8:43



Buenos señor JEFFERSON NOVOA CUELLAR, se remite AUTO INTERLOCUTORIO N° 895 del 21 de julio de 2022, en el cual se **REVOCA** el beneficio de **PRISION DOMICILIRIA** y ordena la **EJECUCION DE LA SENTENCIA**.

25/7/22, 8:46

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Lo anterior para **SU NOTIFICACION**, vale indicar que contra este AUTO proceden los **RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION**.-

**NOTA:** El condenado JEFFERSON NOVOA CUELLAR, puede ser notificado en la Calle 7 No. 5-04 Barrio Centro II del municipio de Carmen de Apicalá, o en los correos electrónicos **sebasyandrey@hotmail.com y/o angiemoramur\_93@outlook.com**



Número Único: 11001-60-00-013-2016-06876-00  
Número Interno: (24530)  
**CONDENADO: JEFFERSON NOVOA CUELLAR**  
Cédula de Ciudadanía: 80245822  
**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**  
Centro De Reclusión. Domiciliaria  
**LEY 906 DE 2004**  
Auto Interlocutorio: 895

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiuno (21) de dos mil veintidos (2022)

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

**ANTECEDENTES**

**JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 23 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de enero de 2017, a la pena principal de 126 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 15 al 16 de Junio de 2016 y desde el 03 de julio de 2017.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, le concedió las siguientes redenciones de pena:

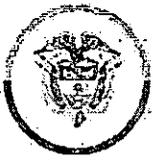
- Auto calendarado 12 de Octubre de 2018, redención por 1 mes, 25 días<sup>1</sup>
- Auto calendarado 07 de Junio de 2019, redención por 3 meses, 2 días<sup>2</sup>
- Auto calendarado 22 de Mayo de 2020<sup>3</sup>, redención por 2 meses, 22 días, decisión contra la cual el Representante del Ministerio Público interpuso recurso el cual fue resuelto mediante auto del 13 de Julio de 2020<sup>4</sup>, por el

<sup>1</sup> Cuademo original EPMS Guaduas Cundinamarca, Folio N° 17

<sup>2</sup> Ibídem Folio N° 26

<sup>3</sup> Ibídem Folio N° 73

<sup>4</sup> Cuademo de copias EPMS Guaduas Cundinamarca, Folio N° 35



homologo de Guaduas Cundinamarca, decidiendo reponer la decisión en el entendido de reconocer a **NOVOA CUELLAR**, redención por 92.5 días.

**Dicho despacho a través de providencia del 06 de abril de 2018, le redosifico la pena en aplicación al principio de favorabilidad dejándola en 72 meses de prisión<sup>5</sup>.**

Para el 22 de mayo de 2020, le concedió a **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P<sup>6</sup>, fijando el domicilio en la **CARRERA 72 C BIS N° 57-44 SUR BARRIO OLARTE LA CIUDAD TELEFONOS: 3203197900, 3108502355, 7808067**, domicilio que posteriormente le fue autorizado su cambio fijando finalmente el domicilio en el Centro de Rehabilitación ALCANCE VICTORIA – IGLESIA CRISTIANA – SOACHA, CASA DE REHABILITACIÓN DE HOMBRES ubicada en la Carrera 3 No. 1-100 sur Barrio Altico.

Como se allegó información al proceso que el penado fue capturado el 18 de abril de 2022 en el barrio centro del municipio de Carmen de Apicalá y dejado a disposición, mediante auto del 19 de abril se ordenó que fuera dejado a disposición de la fiscalía por el presunto delito de fuga de presos y/o en su defecto fuera trasladado al domicilio donde venía cumpliendo pena y se ordenó correr traslado conforme el artículo 477 del CPP, para que brindara las explicaciones del caso.

Finalmente, ante petición de la compañera sentimental del penado y de éste, el Despacho mediante auto del 28 de abril de 2022, le negó la libertad por pena cumplida y se requirió a secretaría para que enviara el traslado a la Calle 7 No. 5-04 Barrio Centro II de Carmen de Apicalá o a los correos electrónicos suministrados por el penado, donde al parecer permanece domiciliado.

De otra parte, se recibió correo electrónico del Funcionario Nelson Fernando Buitrago de la Unidad 02 Seccional de Soacha (Cundinamarca), solicitando información sobre la condena que pesa en contra de NOVOA CUELLAR.

### CONSIDERACIONES Y DESICIÓN DEL DESPACHO

Ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al beneficio de la prisión domiciliaria, ante la captura de que fue objeto en el municipio de Carmen de Apicalá el 18 de abril de 2022, en auto del 19 del mismo mes y año, se ordenó correr el traslado conforme el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Ante el traslado que se le hiciera, ingresó constancias de secretaría con fecha de vencimiento del mismo, donde se evidencia que el mismo le fue enviado a los correos electrónicos suministrados, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Bien, al concedérsele la prisión domiciliaria al señor **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, se dejó claro que la pena de prisión impuesta debía cumplirla bajo tales presupuestos legales, sin que ello conllevara a que pudiera estar por fuera del domicilio fijado para su cumplimiento; no obstante, tal como ya se reseñó, no solo salió del domicilio donde se había asignado el cumplimiento de pena, sino que se trasladó a otra ciudad del país, donde fue capturado y donde al parecer, una vez dejado en libertad, permaneció sin requerir al Despacho ni siquiera el cambio de domicilio.

<sup>5</sup> Cuaderno original EPMS Guaduas Cundinamarca, Folio N° 7

<sup>6</sup> Ibídem folio N° 76



**JEFFERSON NOVOA CUELLAR** bien hubiera podido solicitar al Despacho que vigila la ejecución de su pena, permiso para cambiar de domicilio, como lo había hecho en anteriores oportunidades, justificando tal situación y respaldando tal necesidad, y así haber obtenido, muy seguramente, el permiso para cambiar de domicilio, ello bajo algunos parámetros legales, que permitieran el control de su pena por parte de las autoridades penitenciarias.

**JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, no ignoraba que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio y no cambiar de residencia sin autorización previa, en tanto, el mismo nombre de la norma así lo indica, "prisión domiciliaria". Es decir, sabía que continuaba cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, solamente que se le había permitido que su cumplimiento fuera en su domicilio.

Ahora, en virtud a que tanto este despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida, se evidencia, de acuerdo al informe de captura, que **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** no solo salió del lugar donde se había dispuesto el cumplimiento de su pena, sin informarle al juzgado, sino que se trasladó a otra ciudad, donde precisamente fue objeto de captura.

Esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación a incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no está surtiendo ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Por tanto, como **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** violó las obligaciones propias del beneficio de la prisión domiciliaria, **se revocará dicho beneficio, a partir del 18 de abril de 2022, fecha en que fue capturado en la ciudad de Carmen de Apicalá**, en el entendido que **NOVOA CUELLAR** tenía claro que su situación era la de prisionero y que tenía restricción a su libre locomoción, pues se encontraba privado de la libertad.

De otro lado, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, se ordenará su captura, para que cumpla con el resto de la pena que le fue impuesta. **Esto es 6 meses y 14.5 días**, puesto que se entiende que cumplió pena hasta el día 17 de abril de 2022, en atención a que, se reitera, fue capturado en Carmen de Apicalá el 28 de abril del año que avanza.

De otra parte, ante la Petición del funcionario de la Fiscalía, se dispone brindarla información que corresponda.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

#### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado al sentenciado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, a partir del **28 de abril de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO.- ORDENAR** que una vez esta decisión quede en firme, se libre orden de captura, para que **JEFFERSON NOVOA CUELLAR** termine de cumplir la pena de prisión que aún le falta, **esto es 6 meses, 14.5 días.**

**TERCERO.- REMITIR** copia de esta decisión a la oficina jurídica de la penitenciaría que venía vigilando la prisión domiciliaria al condenado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, para que obre en su hoja de vida.

**CUARTO. BRINDAR** la información del estado del proceso al funcionario de la Fiscalía, Nelson Fernando Buitrado, conforme lo por él peticionado en correo electrónico que ingresara a las diligencias.

**QUINTO.** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTA:** El condenado **JEFFERSON NOVOA CUELLAR**, puede ser notificado en la Calle 7 No. 5-04 Barrio Centro II del municipio de Carmen de Apicalá, o en los correos electrónicos [sebasvandrey@hotmail.com](mailto:sebasvandrey@hotmail.com) y/o [angiemoramur\\_93@outlook.com](mailto:angiemoramur_93@outlook.com)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Marta Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs.

OFICIO 3895 UNIDAD 02 SECCIONAL DE SOACHA -NI 24530  
-25 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - RESPUESTA

2

P postmaster@fiscalia.gov.co → ...  
Para: postmaster@fis

Lun 25/07/2022 8:53



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[nelson.buitrago@fiscalia.gov.co](mailto:nelson.buitrago@fiscalia.gov.co)

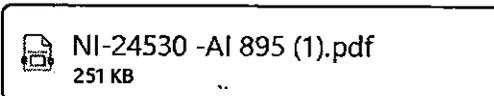
Asunto: OFICIO 3895 UNIDAD 02 SECCIONAL DE SOACHA -NI 24530 -25 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - RESPUESTA

← Responder → Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez ...  
Para: nelson.buitrago

Lun 25/07/2022 8:53



Buenos días, se remite OFICIO 3895-NI 24530 -25 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - RESPUESTA estado de actuación.

Atentamente,



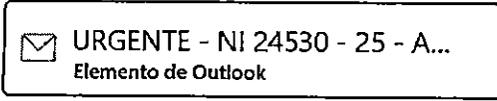
Alvaro M. Duarte  
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

# URGENTE - NI 24530 - 25 - AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA

3

P postmaster@outlook.com → ...  
Para: postmaster@ol

Lun 25/07/2022 8:43



### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

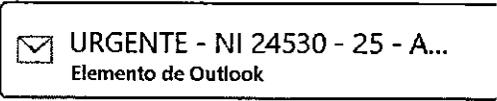
[sebasyandrey@hotmail.com](mailto:sebasyandrey@hotmail.com)

Asunto: URGENTE - NI 24530 - 25 - AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA

← Responder → Reenviar

P postmaster@outlook.com → ...  
Para: postmaster@ol

Lun 25/07/2022 8:43



### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

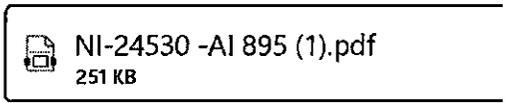
[angiemoramur\\_93@outlook.com](mailto:angiemoramur_93@outlook.com)

Asunto: URGENTE - NI 24530 - 25 - AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez → ...  
Para: sebasyandrey@

Lun 25/07/2022 8:43



Buenos señor JEFFERSON NOVOA CUELLAR, se remite AUTO INTERLOCUTORIO, N° 895 del 21 de julio de 2022, en el cual se **REVOCA** el beneficio de **PRISION DOMICILIRIA** y ordena la **EJECUCION DE LA SENTENCIA.**

25/7/22, 8:46

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

Lo anterior para **SU NOTIFICACION**, vale indicar que contra este AUTO proceden los **RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION**.-

**NOTA:** El condenado JEFFERSON NOVOA CUELLAR, puede ser notificado en la Calle 7 No. 5-04 Barrio Centro II del municipio de Carmen de Apicalá, o en los correos electrónicos **sebasyandrey@hotmail.com y/o angiemoramur\_93@outlook.com**

**RE: NI 24530- 25 AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 01/08/2022 16:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 895 del 21 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

**mycruz@procuraduria.gov.co**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 25 de julio de 2022 8:32 a. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 24530- 25 AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 895 JEFFERSON NOVOA CUELLAR - EJECUCION DE LA SENTENCIA, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Unico: 11001-61-01-911-2015-01262-00

Número Interno: (26579)

**CONDENADO: HENRY JACOBO SAENZ**

Cédula de Ciudadanía: 79232137

**DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**

Auto Interlocutorio: 875

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **HENRY JACOBO SAENZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

**ANTECEDENTES**

**HENRY JACOBO SAENZ** fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 31 de enero de 2020, a la pena principal de 34 meses de prisión, multa de 36.66 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quie le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución preñaría por 2 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (3) años.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 15 de diciembre de 2020, determino que la pena de multa a la que quedo sometido el penado es de 34.66 s.m.l.m.v.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **HENRY JACOBO SAENZ** constituyera caución preñaría y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 05 de mayo del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la



ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **HENRY JACOBO SAENZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librára para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **HENRY JACOBO SAENZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** EJECUTAR la sentencia en contra de **HENRY JACOBO SAENZ**, proferida por el Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 31 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 34 meses de prisión.

**TERCERO.-** En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **HENRY JACOBO SAENZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

**QUINTO.-** Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos Judiciales  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifíque por Estado No.  
08 AGO 2022  
La anterior providencia  
El Secretario

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
Juez

# NI 26579 - 25 AI HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA

3

P postmaster@outlook.com ↵ ...  
Para: postmaster@ou

Jue 28/07/2022 8:56

✉ NI 26579 - 25 AI HENRY JAC...  
Elemento de Outlook

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[dahefo@hotmail.com](mailto:dahefo@hotmail.com)

Asunto: NI 26579 - 25 AI HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA

↶ Responder ↷ Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co ...  
Para: postmaster@pr

Jue 28/07/2022 8:56

✉ NI 26579 - 25 AI HENRY JAC...  
Elemento de Outlook

## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 26579 - 25 AI HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez ...  
Para: Maria Yazmin Cr  
CC: dahefo@hotmail.

Jue 28/07/2022 8:55

📎 26579-AI 875.pdf  
166 KB

Buenos días doctora, se remite AI HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte  
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
HENRY JACOBO SAENZ  
CALLE 159 NO. 136 F-25 [jacobohenry010@gmail.com](mailto:jacobohenry010@gmail.com) ; [jacoboferney@hotmail.com](mailto:jacoboferney@hotmail.com)  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2088

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579  
REF: PROCESO: No. 110016101911201501262

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 875 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

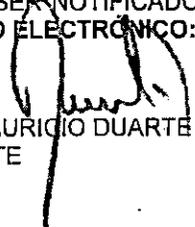
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

DOCTOR(A)  
DANIEL HERNANDO FORERO FLORIAN  
CALLE 6 BIS A NO. 90 A-80 TORRE 25 OF. 401 [dahefo@hotmail.com](mailto:dahefo@hotmail.com)  
Bogotá – Cundinamarca.  
TELEGRAMA N° 2089

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579  
REF: PROCESO: No. 110016101911201501262  
CONDENADO: HENRY JACOBO SAENZ  
79232137

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022. AI 875 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
HENRY JACOBO SAENZ  
CRA 169 N°136 F 35  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2090

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579  
REF: PROCESO: No. 110016101911201501262  
C.C: 79232137

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AL 875 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)

HENRY JACOBO SAENZ

CRA 159 N° 136 F 25 jacobohenry010@gmail.com ; jacoboferney@hotmail.com

Bogotá -- Cundinamarca

TELEGRAMA N° 2091

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579

REF: PROCESO: No. 110016101911201501262

C.C: 79232137

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AL 875 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

**NI 26579 - 25 AI 875 HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA**

3

P **postmaster@outlook.com** → ...  
Para: postmaster@outl

Jue 28/07/2022 9:10

✉ NI 26579 - 25 AI 875 HENRY ...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[jacoboferney@hotmail.com](mailto:jacoboferney@hotmail.com)

Asunto: NI 26579 - 25 AI 875 HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA

← Responder → Reenviar

MO Microsoft Outlook ← ← → ...  
Para: jacobohenry010@

Jue 28/07/2022 9:10

✉ NI 26579 - 25 AI 875 HENRY ...  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[jacobohenry010@gmail.com](mailto:jacobohenry010@gmail.com) ([jacobohenry010@gmail.com](mailto:jacobohenry010@gmail.com))

Asunto: NI 26579 - 25 AI 875 HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

A **Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez** ...  
Para: jacobohenry010@

Jue 28/07/2022 9:10

📎 26579-AI 875.pdf  
166 KB

Buenos días, se remite AI 875 HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte  
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

**RE: NI 26579 - 25 AI HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 10:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 875 del 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 8:55 a. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Cc:** dahefo@hotmail.com <dahefo@hotmail.com>

**Asunto:** NI 26579 - 25 AI HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI HENRY JACOBO SAENZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Unico: 11001-61-01-911-2015-01262-00

Número Interno: (26579)

**CONDENADO: LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1019011976

**DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**

Auto Interlocutorio: 876

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

**ANTECEDENTES**

**LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ** fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 31 de enero de 2020, a la pena principal de 34 meses de prisión, multa de 36.66 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO**, a quie le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 2 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (3) años.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 15 de diciembre de 2020, determino que la pena de multa a la que quedo sometido el penado es de 34.66 s.m.l.m.v.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 05 de mayo del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la



ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia”.

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá;

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** EJECUTAR la sentencia en contra de **LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ**, proferida por el Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 31 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 34 meses de prisión.

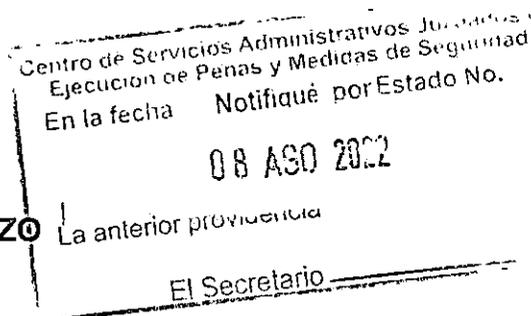
**TERCERO.-** En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

**QUINTO-** Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

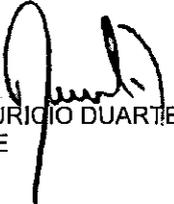
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ  
CALLE 159 NO. 136 F-25  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2094

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579  
REF: PROCESO: No. 110016101911201501262

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 876 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/fiepms/bogotajiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

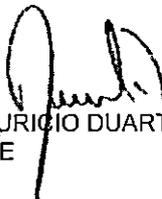
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

DOCTOR(A)  
DANIEL HERNANDO FORERO FLORIAN  
CALLE 6 BIS A NO. 90 A-80 TORRE 25 OF. 401 dahefo@hotmail.com  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2095

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579  
REF: PROCESO: No. 110016101911201501262  
CONDENADO: LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ  
1019011976

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AJ 876 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

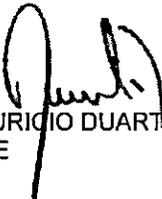
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ  
CRA 159 N° 135 B 25  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2096

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579  
REF: PROCESO: No. 110016101911201501262  
C.C: 1019011976

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 876 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

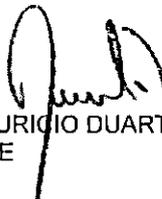
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ  
CRA 159 N° 136 F 25  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2097

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579  
REF: PROCESO: No. 110016101911201501262  
C.C: 1019011976

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 876 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ  
CALLE 137 B N° 154 A 65 [jacobohenry010@gmail.com](mailto:jacobohenry010@gmail.com) ; [jacoboferney@hotmail.com](mailto:jacoboferney@hotmail.com)  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2098

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 26579  
REF: PROCESO: No. 110016101911201501262  
C.C: 1019011976

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI-876 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

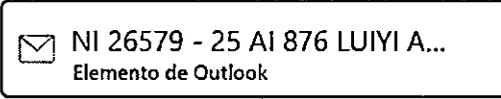
  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

# NI 26579 - 25 AI 876 LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ - EJECUTA SENTENCIA

5

**P** postmaster@procuraduria.gov.co  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahecha ... Tue 28/07/2022 9:46

**P** postmaster@outlook.com ↩ ↪ ...  
Para: postmaster@ou Tue 28/07/2022 9:46

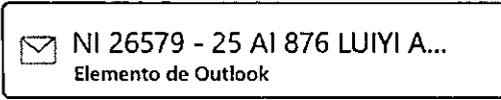


**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[dahefo@hotmail.com](mailto:dahefo@hotmail.com)

Asunto: NI 26579 - 25 AI 876 LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ - EJECUTA SENTENCIA

**P** postmaster@outlook.com ↩ ↪ ...  
Para: postmaster@ou Tue 28/07/2022 9:45

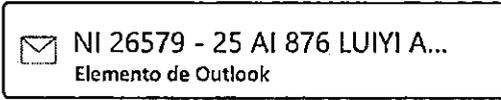


**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[jacoboferney@hotmail.com](mailto:jacoboferney@hotmail.com)

Asunto: NI 26579 - 25 AI 876 LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ - EJECUTA SENTENCIA

**MO** Microsoft Outlook ↩ ↪ ...  
Para: jacobohenry01C Tue 28/07/2022 9:45

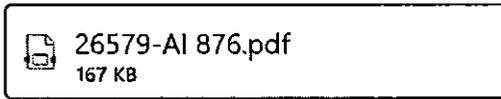


**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[jacobohenry010@gmail.com](mailto:jacobohenry010@gmail.com) ([jacobohenry010@gmail.com](mailto:jacobohenry010@gmail.com))

Asunto: NI 26579 - 25 AI 876 LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ - EJECUTA SENTENCIA

**A** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez ...  
Para: Maria Yazmin Ci Tue 28/07/2022 9:45  
CC: jacobohenry010@



Buenos días doctora, se remite AI 876 LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ - EJECUTA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte  
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

**RE: NI 26579 - 25 AI 876 LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ - EJECUTA SENTENCIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 10:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 876 del 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 9:45 a. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Cc:** jacobohenry010@gmail.com <jacobohenry010@gmail.com>; jacoboferney@hotmail.com <jacoboferney@hotmail.com>; dahefo@hotmail.com <dahefo@hotmail.com>

**Asunto:** NI 26579 - 25 AI 876 LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 876 LUIYI ANDRES JACOBO HERNANDEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2014-13533-00

Número Interno: (27910)

**CONDENADO: LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**

Cédula de Ciudadanía: 1015411823

**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 859

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Käysser

Bogotá D.C. julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**.

**ANTECEDENTES**

El JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 24 de Octubre de 2016, condeno a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la Libertad.

Para efectos de la vigilancia de la pena **PINEDA ALARCON**, a estado detenida por cuenta de este proceso desde el 17 de Octubre del 2019, hasta la fecha.

**CONSIDERACIONES**

La Carcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
-------------	---------	------------



18476943	Enero, febrero y marzo de 2022	336
****	TOTAL :	336

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, le representan descuentos de pena de **28 DÍAS**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **PINEDA ALARCON**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECONÓCESE** como parte cumplida de la pena impuesta a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** el período de **28 DÍAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Judiciales  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifique por Estado No.  
**08 AGO 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario

JEE

5

9/18 Julio/22

4 Luisa Fernanda Pineda

2. 1015411823

RE: NI 27910 - 25 AI 859 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 15:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 859 del 14 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 2:04 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27910 - 25 AI 859 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 859 LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 15001-60-00-131-2007-00004-01

Número Interno: (28220)

**CONDENADO: NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 10184868

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,  
SECUESTRO EXTORSIVO, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO  
AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON  
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 919

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**, conforme la documentación allegada del penal.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, a **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**, mediante sentencia del 21 de abril de 2008 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa misma localidad el 21 de octubre del mismo año, a través de la cual lo condenó, entre otras a 60 años de prisión, por encontrarlo responsable del delito de Secuestro Extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, Hurto Calificado y Agravado y Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones, negándole los subrogados penales.

A esta condena fue acumulada la impuesta dentro del radicado 253206000038 2007 80014 por el juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, en sentencia del 12 de agosto de 2010 por el delito de Hurto Calificado y Agravado.

El condenado viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de julio de 2007.

También cuenta con la idoneidad y adelantó el proceso para ser seleccionado como monitor educativo, conforme los requisitos exigidos por la Penitenciaria, de allí que el comité haya emitido las certificaciones de cómputo por enseñanza, función que comenzó a ejercer desde el 21 de febrero de 2018, conforme obra en el sistema de información del aplicativo interno SISPEC WEB adjunto al plenario.



### CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por enseñanza y trabajo, a la que tiene derecho **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 61 que modifica el artículo 98 de la ley 65 de 1993, la cual quedo así:

*Artículo 98. Redención de la pena por enseñanza. El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada 4 horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las cualidades necesarias de instructor o de educador conforme al reglamento. El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme el artículo 81 de la ley 65 de 1993.*

*Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver su libertad provisional por pena cumplida.*

Por su parte el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 establece lo siguiente:

*“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”*

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el centro de reclusión así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ENSEÑANZA
17847020	Abril, mayo y junio de 2020	***	284
17936324	Julio, agosto y septiembre de 2020	***	304
18027002	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	***	284
18108727	Enero, febrero y marzo de 2021	***	296
18211664	Abril, mayo y junio de 2021	***	288
18298916	Julio, agosto y septiembre de 2021	***	300
18390289	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	632	***
18482089	Enero, febrero y marzo de 2022	616	***
****	<b>TOTAL</b>	<b>1248</b>	<b>1756</b>



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas de la enseñanza como monitor educativo y trabajo desarrollado por el implicado desde el mes de octubre de 2021 como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1248 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 78 días. En lo correspondiente a la enseñanza, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 1756 horas, que al ser abonados dos días de enseñanza por uno de pena, corresponden a 219.5 días de redención. Para un total de 297.5 días. Lo que es lo mismo **9 meses y 27.5 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de enseñanza y trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades siendo sobresalientes y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido como ejemplar.

Es claro que además de contarse con la cartilla biográfica, se cuenta con documentos tales como acta y título de bachiller otorgado por la Institución Educativa Juan XXIII de Combita (Boyacá), constancia que **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**, es miembro activo del observatorio de Derechos Humanos de Las Personas Privadas de la Libertad como Defensor de Derechos Humanos, expedida por la Coordinadora de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado de la República, Copia de su historial laboral y educativa al interior de los Establecimientos Penitenciarios donde ha permanecido; constancia que cursó y aprobó la acción de formación en INFORMATICA BASICA, expedida por el SENA; Constancia que cursó y aprobó la acción de formación en ELABORACION DE ACCESORIOS ARTESANALES EN MACRAME expedido por el SENA; constancia que cursó y aprobó la acción de formación en INTERPRETACIÓN DE TEXTOS EN INGLES, expedido por el SENA; constancia que cursó y aprobó la acción de formación en LIDERAZGO, MOTIVACION Y TRABAJO EN EQUIPO expedido por el SENA; Constancia que cursó y aprobó la acción de formación en PROMOCIONAR ACTIVIDADES FISICAS COMO HABITO DE VIDA SALUDABLE expedido por el SENA.

Conforme a lo anterior, es evidente, tal como lo asegura el funcionario responsables del área de Atención y Tratamiento de la COMEB, que **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ** cuenta con la idoneidad y adelantó el proceso para ser seleccionado como monitor educativo, conforme los requisitos exigidos por la Penitenciaría, de allí que el comité haya emitido las certificaciones de cómputo por enseñanza, función que comenzó a ejercer desde el 21 de febrero de 2018, conforme obra en el sistema de información del aplicativo interno SISPEC WEB adjunto en el plenario.

Así mismo, el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas



durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**, la que certificó las horas trabajadas a partir del mes de octubre de 2021.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."*.

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ** el período de **9 meses y 27.5 días**, descontados por razón de las actividades de enseñanza y trabajo desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ** para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
08 ASO 2022  
La anterior providencia  
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 6**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 28220.

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 919

**FECHA DE ACTUACION:** 27-07-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 01-08-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** NELSON F CARDONA HERNANDEZ

**CC:** 10184868

**TD:** 58913

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: NI 28220- 25 AI 919 NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ - REDENCION DE PENA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 11:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 919 del 27 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 12:02 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 28220- 25 AI 919 NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 919 NELSON FABIAN CARDONA HERNANDEZ - REDENCION DE PENA, para su notificación

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2019-04672-00  
Número Interno: (31543)  
**CONDENADA: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**  
Cédula de Ciudadanía: 1026562998  
**DELITO: HURTO AGRAVADO**  
Auto Interlocutorio: 857

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

**ANTECEDENTES**

**EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2021, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prenda por 4 días s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ** constituyera caución prenda y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 05 de mayo del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que la condenada explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado la sentenciada guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **EVELÍN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librarán para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** EJECUTAR la sentencia en contra de **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, proferida por el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena 12 meses de prisión.

**TERCERO.-** En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

**QUINTO-** Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
J u e z

Dentro de los Servicios Administrativos Judiciales  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**08 AGO 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

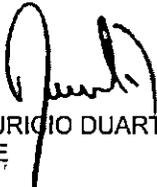
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ  
CL 21 N° 14 - 49  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2074

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31543  
REF: PROCESO: No. 110016000013201904672

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 14 DE 2022 AI 858 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON-POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO: FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2022

DOCTOR(A)  
OLBAR ANDRADE RINCON ( [olbarandrade@hotmail.com](mailto:olbarandrade@hotmail.com) )  
CARRE 8 N° 16 – 51 OFICINA 301  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2075

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31543  
REF: PROCESO: No. 110016000013201904672  
CONDENADO: EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ  
1026562998

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 14 DE 2022 AJ 858 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

**Retransmitido: ni 31543 - 25 AI 857 - EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Miè 27/07/2022 9:13

Para: Olbar Andrade <olbarandrade@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

ni 31543 - 25 AI 857 - EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.:

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Olbar Andrade (olbarandrade@gmail.com)

Asunto: ni 31543 - 25 AI 857 - EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

RE: ni 31543 - 25 AI 857 EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 01/08/2022 17:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 857 del 14 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 9:13 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Olbar Andrade <olbarandrade@gmail.com>

Asunto: ni 31543 - 25 AI 857 EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 857 EVELIN YUMALAI RENDON RODRIGUEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

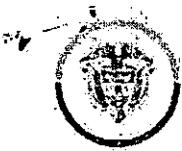
Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlos al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rancho  
Externo

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA  
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 33813

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 922

FECHA DE ACTUACION: 28/07/22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 01-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JONATHAN RODRIGUEZ

CC: 1022344883

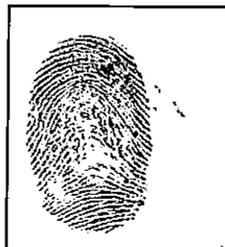
CEL: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:





Número Único: 11001-60-00-000-2016-02296-00

Número Interno: (33813)

**CONDENADO: JHONATHAN RODRIGUEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1022344883

**DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 922

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JHONATHAN RODRIGUEZ**, con fundamento en la documentación enviada por la reclusión.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Treinta y cuatro Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a **JHONATHAN RODRIGUEZ**, mediante sentencia del 1 de agosto de 2017, a través de la cual lo condenó, entre otras a 84 meses de prisión, por encontrarlo responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes, negándole los subrogados penales, ante allanamiento que hizo a cargos.

En firme la sentencia fueron enviadas las diligencias para su ejecución, correspondiendo por reparto interno a este juzgado, donde se avocó conocimiento el 20 de noviembre de 2017, informando lo pertinente a las partes.

**JHONATHAN RODRIGUEZ**, estuvo detenido inicialmente desde el 2 de diciembre de 2016 fecha de su captura en flagrancia, hasta el 17 de octubre de 2017, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, **esto es, 10 meses y 15 días**.

Posteriormente, viene privado de la libertad desde el 27 de junio de 2019, cuando se hizo presente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, poniéndose a disposición para el cumplimiento de pena.

**CONSIDERACIONES**

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **JHONATHAN RODRIGUEZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
18363706	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	496
18463232	Enero, febrero y marzo de 2022	496
****	<b>T O T A L :</b>	<b>992</b>

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

*"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **JHONATHAN RODRIGUEZ** le representan descuentos de pena de **62 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JHONATHAN RODRIGUEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **JHONATHAN RODRIGUEZ** el periodo de **2 meses y 2 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JHONATHAN RODRIGUEZ** para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs.

J E P

Centro de Servicios Administrativos Juzgado  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**08 AGO 2002**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_


 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CÉDULA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_


 HUELLA  
 DACTILAR

**RE: NI 33813 - 25 AI 922 Y 923 JHONATHAN RODRIGUEZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 11:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 922 del 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 923 del 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 12:03 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Cc:** wilsonruizjuridico@gmail.com <wilsonruizjuridico@gmail.com>

**Asunto:** NI 33813 - 25 AI 922 Y 923 JHONATHAN RODRIGUEZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 922 Y 923 JHONATHAN RODRIGUEZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



*Boncho  
Extrema*

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA  
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 33813

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 923.

FECHA DE ACTUACION: 28/07/22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 01-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JONATHAN RODRIGUEZ

CC: 1022344883

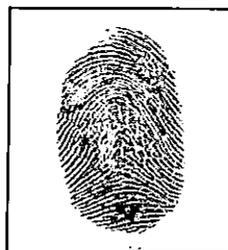
CEL: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACION

CPMS



Número Único: 11001-60-00-000-2016-02296-00

Número Interno: (33813)

**CONDENADO: JHONATHAN RODRIGUEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1022344883

**DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 923

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiocho (28) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JHONATHAN RODRIGUEZ** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud elevada por él elevada.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Este Despacho viene vigilando la condena impuesta por el Juzgado Treinta y cuatro Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, a **JHONATHAN RODRIGUEZ**, mediante sentencia del 1 de agosto de 2017, producto de allanamiento a cargos en la audiencia de formulación de imputación, a través de la cual lo condenó a 84 meses de prisión, multa de 108.5 smlmv y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por encontrarlo responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes, en la modalidad de llevar consigo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dispuso, que como **JHONATHAN RODRIGUEZ** se encontraba en detención domiciliaria, otorgada por el Juzgado 15 Penal Municipal de Garantías, de manera inmediata se librara la correspondiente Boleta de encarcelamiento ante el INPEC, para que cumpliera la pena de manera intramural.

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMO la sentencia de primer grado el 20 de septiembre de 2017

En firme la sentencia fueron enviadas las diligencias para su ejecución, correspondiendo por reparto interno a este juzgado, donde se avocó conocimiento el 20 de noviembre de 2017, informando lo pertinente a las partes.

**JHONATHAN RODRIGUEZ**, estuvo detenido inicialmente desde el 2 de diciembre de 2016 fecha de su captura en flagrancia, hasta el 17 de octubre de 2017, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, esto es, **10 meses y 15 días**.



Posteriormente, viene privado de la libertad **desde el 27 de junio de 2019**, cuando se hizo presente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, poniéndose a disposición para el cumplimiento de pena. Esto es que ha descontado al día de hoy 37 meses y 01 día.

Mediante auto del 23 de abril de 2021, se le redimió pena por 3 meses y 18.5 días. El 25 de febrero de 2022, se volvió a redimir pena por 3 meses y 2 días, y en la fecha se le redimió pena nuevamente por 2 meses y 2 días. Para un total de pena redimida al día de hoy de 8 meses y 22.5 días.

El penado solicitó libertad condicional, al considerar que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, la que en dos oportunidades se le había negado al no cumplir con el aspecto objetivo.

Ahora, vuelve allegar solicitud de libertad condicional, resaltando que cumple con los requisitos que le exige la norma.

Por su parte el penal allegó copia de la cartilla biográfica, certificados de conducta y concepto favorable para la libertad condicional.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**De la libertad condicional: Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.**

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

*"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*

*2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*

*3.- Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.



Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **JHONATHAN RODRIGUEZ**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de **56 meses y 8.5 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 50 meses y 12 días de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 862 favorable calendada el 12 de mayo de 2022, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluso.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que se llegó a él con fundamento en allanamiento a cargos que hizo el penado al momento de formularse imputación. Así mismo, si bien el Juez fallador no desconoció la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida la mayor parte de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

No puede desconocer este Despacho, que al momento de imputársele cargos, **JHONATHAN RODRIGUEZ** optó por colaborar con la justicia y ayudar en la solución de su conflicto, allanándose a cargos, lo que conllevó un menor desgaste de la administración de justicia, siendo dejado en detención preventiva en su lugar de domicilio.

Al momento de ser condenado y negársele tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como la prisión domiciliaria, se presentó en forma voluntaria ante el penal que le vigilaba su detención domiciliaria, para cumplir con la orden impartida por el juez fallador. Esto es, siempre ha estado atento a cumplir con los requerimientos propios de su actuar contrario a ley.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe



circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

“De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad”.

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario, y la actitud que siempre ha mostrado frente a su proceso, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a “... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación y trabajo, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y

que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así y sin desconocer la actitud que siempre ha mostrado, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

El penado es infractor primario, no registra antecedentes, desde su primera entrada al proceso, decidió colaborar con la administración de justicia y ayudó a resolver su situación jurídica y todo el tiempo ha mantenido su conducta como buena y ejemplar, atendiendo todo los requerimientos propios de su proceso de resocialización.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **27 meses, 21.5 días**, beneficio que será garantizado con caución predaría equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEÁ REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DÉBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

Se deja claro que de acuerdo a la información del proceso, este radicado surgió de la ruptura de la unidad procesal que hizo la fiscalía, ante el allanamiento a cargos que hiciera el aquí condenado **JHONATHAN RODRIGUEZ**, del proceso matriz 11001-60-00-023-2016-15729-00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conceder a **JHONATHAN RODRIGUEZ**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución predaría equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO.- ESTABLECER** como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **27 meses y 21.5 días**.



**TERCERO.-** Una vez consignada la caución prenda y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **JHONATHAN RODRIGUEZ**, librese boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Carcelario de Bogotá LA MODELO, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

**CUARTO. – INFORMAR** de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado **JHONATHAN RODRIGUEZ** para que haga parte de su hoja de vida.

**QUINTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Se deja claro que de acuerdo a la información del proceso, este radicado surgió de la ruptura de la unidad procesal que hizo la fiscalía, ante el allanamiento a cargos que hiciera el aquí condenado **JHONATHAN RODRIGUEZ**, del proceso matriz 11001-60-00-023-2016-15729-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS**  
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha      Notifiqué por Estado No.  
  
08 AGO 2022  
La anterior providencia  
  
El Secretario \_\_\_\_\_

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CÉDULA: \_\_\_\_\_

■ NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

**PRESTA  
FUNCIONAR**

**RE: NI 33813 - 25 AI 922 Y 923 JHONATHAN RODRIGUEZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 11:34

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 922 del 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 923 del 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 12:03 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Cc:** wilsonruizjuridico@gmail.com <wilsonruizjuridico@gmail.com>

**Asunto:** NI 33813 - 25 AI 922 Y 923 JHONATHAN RODRIGUEZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 922 Y 923 JHONATHAN RODRIGUEZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-61-00-000-2016-00026-00

Número Interno: (35552)

**CONDENADA: KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**

Cédula de Ciudadanía: 39723679

**DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 890

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**  
email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

#### OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**.

#### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia fechada el 17 de noviembre de 2016, condeno a **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** a la pena principal de 132 meses de prisión y multa de 1390.16 smlmv, como coautora responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la prohibición del derecho para el porte y tenencia de armas de fuego por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información obrante en autos, la penada ha estado **privada de la libertad por estas diligencias desde el 16 de marzo de 2016**.

#### CONSIDERACIONES

La Asesora Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó oficio con los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18493888	Enero, febrero y marzo de 2022	306
****	<b>T O T A L :</b>	<b>306</b>

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como EJEMPLAR su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

*“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, le representan descuentos de pena de **25.5 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido. Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONÓCER** como parte cumplida de la pena impuesta a **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** el período de **25.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ** para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Solo 311

Mcs.

Kary Castillon Perez

39723679

*Martha Yendra Sanchez Vargas*  
**MARTHA YENDRA SANCHEZ VARGAS**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
08 AGO 2012  
La anterior providencia  
El Secretario

RE: NI 35552 - 25 AI 890 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 29/07/2022 19:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 890 del 18 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 12:00 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35552 - 25 AI 890 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 890 KARY CECILIA CASTRILLON PEREZ - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



4  
Broyon Ricardo  
Baharguez

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

NUMERO INTERNO: 42574

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S.  A.I.  OFI.  OTRO  Nro.

FECHA DE ACTUACION: 29-07-22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 2 - agosto - 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Broyon P. Baharguez

CC: 1023006947

CEL: NO

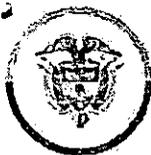
**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI  NO

**HUELLA DACTILAR:**





4

Número Único: 11001-60-00-013-2018-14238-00

Número Interno: (42574)

**CONDENADO: BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1023006947

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,  
RECEPTACIÓN, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 938

SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuestos por la Representante del Ministerio Público, en contra del auto interlocutorio No. 781 del 30 de junio de 2022, a través del cual se redimió pena al condenado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**.

**DECISIÓN RECURRIDA:**

El Despacho en la providencia recurrida redimió pena al condenado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, con fundamento en la documentación allegada por la Asesora Jurídica de la COMEB-PICOTA mediante oficio 7015, donde da cuenta los periodos durante los cuales el penado desarrolló actividades académicas, la evaluación de dichas actividades y la calificación de su conducta durante dicho tiempo.

**ALCANCE DEL RECURSO:**

Está orientado a obtener la reposición de la decisión con el fin de aclarar el nombre del condenado, en atención a que en las consideraciones del Despacho se dejó claro que la persona que había desarrollado la actividad y a quien se le reconocería el descuento de pena, era el señor **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ** y no como quedó en la parte resolutive, donde se habló de **JORGE EUGENIO ORTIZ BEJARANO**.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 101 del Código Penitenciario Y carcelario es claro al mencionar las condiciones para la redención de pena cuando describe que "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará



igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...”.

Con fundamento en la norma transcrita, es que este Despacho en la decisión recurrida señaló taxativamente que se estudiaría la redención de pena por estudio a la que tenía derecho el penado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, con base en la documentación allegada, “la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.”.

Es decir que allí, en la parte considerativa se indicó que al hacer el análisis correspondientes dicha documentación reunía los requisitos para redimirle pena al condenado de autos.

Sin embargo, por error involuntario de transcripción, en la parte resolutive, se dejó el nombre de otra persona, cuando efectivamente el descuento de pena reconocido por las gestiones académicas desarrolladas en el establecimiento penitenciario, era para el penado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**.

En consecuencia, se procede a reponer el auto interlocutorio en cuestión, dejando claro que al penado a quien se le reconocieron los 93.5 días por redención de pena, fue al señor **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**. Se dejarán las anotaciones en el sistema y se enviará copia de este auto a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que haga parte de la hoja de vida del condenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto interlocutorio No. 781 del 30 de junio de 2022, en el sentido que efectivamente los 93.5 días que fueron reconocidos por redención de pena, lo fueron a favor del penado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, conforme lo señalado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA** manténgase el monto de la pena redimida en el auto objeto de recurso, pero a favor del penado **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**.

**TERCERO: ENVIAR** copia de este auto a la oficina jurídica del penal donde cumple pena **BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ**, para que haga parte de su hoja de vida.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** en debida forma esta decisión, haciéndole saber a las partes que contra la mismo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos - M...  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notificat... por Estado No.

08 AGO 2022

La anterior pro...nuncia

El Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CÉDULA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA \_\_\_\_\_

SECCION CAUTELAR

**RE: NI 42574- 25 AI 838 - BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ -- REPOSICION**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Mar 02/08/2022 11:48

Para: Álvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 938 del 29 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 1 de agosto de 2022 2:18 p. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 42574- 25 AI 838 - BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ -- REPOSICION

Buenas tardes doctora, se remite AI 838 - BRAYAN RICARDO BOHORQUEZ -- REPOSICION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;  
por lo tanto se solicita dirigirlas al  
correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto  
directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierde que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



79

Número Unico: 11001-60-00-013-2018-00003-00  
 Número Interno: (43702)  
**CONDENADO: LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**  
 Cédula de Ciudadanía: 1000936321  
**DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO**  
**Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR**  
**LEY 906 DE 2004**  
 Auto Interlocutorio: 889

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Calle 11 No. 9a.- 24. Teléfono (1) 3422586  
 Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**, conforme la documentación enviada por la reclusión.

**ANTECEDENTES**

El JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 17 de Septiembre de 2019, condenó a **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** a la pena principal de 14 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 168 meses, como penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a quien le fueron negados sustitutos o subrogados.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de Marzo de 2019 hasta la fecha.

**CONSIDERACIONES**

La **RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR** de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18494022	Enero, febrero y marzo de 2022	306
****	T O T A L :	306



Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su conducta y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** le representan descuentos de pena de **25.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECONÓCESE** como parte cumplida de la pena impuesta a **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** el período de **25.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Martha Y. Sanchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs.

*Lina Marcela Machado*  
*21-07-2022*

Centro de Servicios Administrativos y Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notificado por Estado No. *08 A-50 2022*  
La anterior providencia  
El Secretario

RE: NI 43702 - 25 AI 889 LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 29/07/2022 17:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 889 del 18 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 11:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43702 - 25 AI 889 LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 889 LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Lev 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2017-02961-00

Número Interno: (44871)

**CONDENADO: MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 52559752

**DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 903

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

**ANTECEDENTES**

**MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 12 de Septiembre de 2018, a la pena principal de 68 meses de prisión, multa de 3 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 6 al 7 de abril de 2017 y del 16 de Noviembre de 2018 hasta la fecha.

**CONSIDERACIONES**

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de esta ciudad, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18493999	Enero, febrero y marzo de 2022	288
****	T O T A L :	288

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ** le representan descuentos de pena de **24 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena la sentenciada **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la aquí implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECONÓCER** como parte cumplida de la pena impuesta a **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ** el período de **24 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs.

J E P

Centro de Servicios Administrativos Judiciales  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
08 AGO 2002  
La anterior providencia  
El Secretario

28-7-22

52-559752

Marlene Londono Hernandez

**RE: NI 44871 - 25 AI 903 y 905 MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ - REENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 01/08/2022 16:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 903 del 25 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 905 del 25 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 12:09 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 44871 - 25 AI 903 y 905 MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ - REENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tares doctora, se remite AI 903 y 905 MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ - REENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2017-02961-00

Número Interno: (44871)

**CONDENADO: MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 52559752

**DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA**

**SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 905

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de la condenada **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por ella elevada.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 12 de Septiembre de 2018, a la pena principal de 68 meses de prisión, multa de 3 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 13 de diciembre de 2018, confirmó la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 18 de febrero de 2019, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó a la reclusión el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso del 6 al 7 de abril de 2017 y del 16 de Noviembre de 2018 hasta la fecha. Es decir que ha descontado un total de 44 meses y 11 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 11 de julio de 2019, se le redimió pena por 9.75 días.
- 07 de octubre de 2020, se le redimió pena por 9 días.
- 29 de enero de 2021, se le redimió pena por 18 días.



- 31 de marzo de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 06 de julio de 2021, se le redimió pena por 27 días.
- 22 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 30 días.
- 28 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 15 días.
- 25 de julio de 2022, se le redimió pena por 24 días.

Para un total de pena redimida hasta el día de hoy de 5 meses y 12.75 días.

La Reclusión de Mujeres allegó cartilla biográfica de la penada, certificación de historial de conducta y resolución favorable para eventual libertad condicional. Por su parte la penada solicitó el subrogado y allegó elementos materiales probatorios, para acreditar su arraigo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.**

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

- 1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*
- 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3.- Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del



beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de **49 meses, 23 días y 18 horas**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 40 meses y 24 días de prisión; no fue condenada al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 0884 favorable calendada el 25 de mayo de 2022, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por la penada al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está lista para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

“De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis/in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete



enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 65 de 1993, se encaminan a " ... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a las demás internas.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia de la interna en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés de la penada por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con las otras internas, conllevó a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que la interna está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad a la sentenciada para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **18 meses, 6 días y 6 horas**, beneficio que será garantizado con caución prenda equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que



deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisorio, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADA INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conceder a **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prenda equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO.- ESTABLECER** como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **18 meses, 6 días y 6 horas.**

**TERCERO.-** Una vez consignada la caución prenda y suscrita la diligencia de compromiso por parte de la sentenciada **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ**, líbrese boleta de libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando la penada no sea requerida por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesta a su disposición en forma inmediata.**

**CUARTO. – INFORMAR** de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluida la penada **MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ** para que haga parte de su hoja de vida.

**QUINTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS**  
JUEZ

Mcs.

Sección de Servicios Administrativos Juzgado  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
08 AGO 2022  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

✓ 28-7-22

✓ CC.52559752.

✓ Marlene Londoño Hernandez

**RE: NI 44871 - 25 AI 903 y 905 MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ - REENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 01/08/2022 16:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 903 del 25 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 905 del 25 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 12:09 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 44871 - 25 AI 903 y 905 MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ - REENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tares doctora, se remite AI 903 y 905 MARLENE LONDOÑO HERNANDEZ - REENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2019-03460-00

Número Interno: (45063)

**CONDENADO: JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**

Cédula de Ciudadanía: 1033693487

**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA**

**SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ-CPAMSM-**

**LEY 1826 DE 2017**

Auto Interlocutorio: 852

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

**ANTECEDENTES**

**JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de julio de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GONZALEZ CASTRO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **30 de Septiembre de 2019 hasta la fecha**.

**CONSIDERACIONES**

La oficina jurídica de la RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO** en esa reclusión así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18467893	Enero, febrero y marzo de 2022	354
****	T O T A L :	354

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, le representan descuentos de pena de **29.5 días**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **GONZALEZ CASTRO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

## RESUELVE

**PRIMERO.-** RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, el período de **29.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada para los fines legales pertinentes.



TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario \_\_\_\_\_

JUEZ

918 - Julio - 2022

Jinneth Gonzalez

9 C. 1033 893987 Bld.

**RE: NI 45063 - 25 AI 852 JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION DE PENA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 16:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 852 del 14 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 15 de julio de 2022 12:22 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 45063 - 25 AI 852 JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 852 JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 11001-60-00-015-2016-07988-00

Número Interno: (45965)

**CONDENADO: ROSA ANGELICA TORO CORTES**

Cédula de Ciudadanía: 1022993304

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,  
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: DOMICILIARIA -CALLE 74 C SUR No. 14 C ESTE 59  
BARRIO JUAN REY-LA FLORA BOGOTA. TELEFONOS 3187017699,  
3219001980 y 3145630321**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 915

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **ROSA ANGELICA TORO CORTES**, con fundamento en la documentación allegada del penal.

**ANTECEDENTES**

El 12 de junio de 2018, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ROSA ANGELICA TORO CORTES**, a la pena principal de **78 meses de prisión**, al pago de multa en suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para el porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES por virtud del preacuerdo celebrado con la Fiscalía, negándole La suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser apelada la sentencia, El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, el 2 de agosto de 2018 CONFIRMO la sentencia de fecha, naturaleza y origen indicada en el aspecto objeto de inconformidad de la defensa "con la ADICION en el sentido de negar a las procesadas ROSA ANGELICA TORO CORTES y .... El mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria."

**ROSA ANGELICA TORO CORTES**, cumple la sanción impuesta desde el 21 de febrero de 2019, hasta la fecha.



### CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **ROSA ANGELICA TORO CORTES**, en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18457595	Enero y febrero de 2022	264
****	T O T A L :	264

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como Ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **ROSA ANGELICA TORO CORTES**, le representan descuentos de pena de **16.5 DÍAS**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **TORO CORTES**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **ROSA ANGELICA TORO CORTES**, el período de **16.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**08 AGO 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

**NUMERO INTERNO:** 45965.

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 915

**FECHA DE ACTUACION:** 27 / junio / 22

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 29 - Julio - 2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Dosa Arnelza Toro Cortes

**CC:** 1.022.993.304

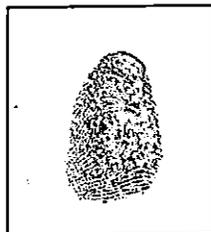
**CEL:** 301.473.8258

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI  NO \_\_\_\_\_**

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: NI 45965 - 25 AI 915 Y 916 ROSA ANGELICA TORO CORTES - RENDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 10:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 915 del 27 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 11:37 a. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 45965 - 25 AI 915 Y 916 ROSA ANGELICA TORO CORTES - RENDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 915 Y 916 ROSA ANGELICA TORO CORTES - RENDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escritor Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Uyure

Número Único: 11001-60-00-015-2016-07988-00

Número Interno: (45965)

**CONDENADO: ROSA ANGELICA TORO CORTES**

Cédula de Ciudadanía: 1022993304

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,  
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 74 C SUR No. 14 C  
ESTE 59 BARRIO JUAN REY - LA FLORA BOGOTA. TELEFONO 3187017699,  
321 9001980 y 3145630321**

**LEY 906 DE 2004**

**Auto Interlocutorio: 916**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de la condenada **ROSA ANGELICA TORO CORTES** conforme la documentación aportada por el penal.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El 12 de junio de 2018, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ROSA ANGELICA TORO CORTES**, a la pena principal de **78 meses de prisión**, al pago de multa en suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para el porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES por virtud del preacuerdo celebrado con la Fiscalía, negándole La suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser apelada la sentencia, El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, el 2 de agosto de 2018 CONFIRMO la sentencia de fecha, naturaleza y origen indicada en el aspecto objeto de inconformidad de la defensa "con la ADICION en el sentido de negar a las procesadas ROSA ANGELICA TORO CORTES y .... El mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria."

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho para ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 02 de enero de 2019, informando lo pertinente a las partes,



y reiterando las ordenes de captura impartidas en contra de las condenadas, para el cumplimiento de pena.

**ROSA ANGELICA TORO CORTES**, cumple la sanción impuesta desde el 21 de febrero de 2019. Es decir que ha descontado físicamente 41 meses y 6 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena:

- 07 de octubre de 2019, se le redimió pena por 8 días.
- 29 de julio de 2020, se le redimió pena por 27.5 días.
- 16 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 29 días.
- 19 de enero de 2021, se le redimió pena por 31.5 días
- 21 de mayo de 2021, se le redimió pena por 30.5 días.
- 16 de julio de 2021, se le redimió pena por 29.5 días.
- 20 de agosto de 2021, se le redimió pena por 28.5 días.
- 24 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 34.5 días.
- 15 de marzo de 2022, se le redimió pena por 39.5 días.
- 27 de julio de 2022, se le redimió pena por 16.5 días

Para un total de pena redimida a la fecha de 9 meses y 5 días.

Mediante auto interlocutorio 109 fechado el 31 de enero de 2022, se le otorgó la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, **ROSA ANGELICA TORO CORTES** suscribió diligencia de compromiso y se libró la Boleta de Traslado.

Ahora el penal nos alléga la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta y concepto favorable para eventual libertad condicional.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

*"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*

*2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*

*3.- Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*



*El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **ROSA ANGELICA TORO CORTES**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta **un total de 50 meses y 11 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 46 meses, 24 días de prisión; no fue condenada al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 0856 favorable calendada el 23 de mayo de 2022, para que dicha ciudadana pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por la penada durante el tiempo que ha estado privada de la libertad.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento a partir del comportamiento del condenado.

Recordemos que la Corte Constitucional en su sentencia C-194 de 2005, frente a la valoración de la conducta señaló:

*"...el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.*

*En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y*



*valorado previamente en la sentencia condenatoria por el Juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.*

*Adicionalmente el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.....”.*

*De igual manera, en la sentencia C-757 de 2014, la Corte ilustró en algunos de sus apartes que “ 24. Adicionalmente, la Corte concluye que tampoco existe identidad de causa pues el objeto de la decisión en uno y otro caso es diferente. El proceso penal tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del sindicado por la conducta que le está siendo imputada en el proceso, e imponerle una pena de conformidad con una serie de circunstancias predicables de la conducta punible. Entre tanto, el juez de ejecución de penas le corresponde determinar si la ejecución de dicha pena es necesaria o no, una vez que la conducta ha sido valorada y la pena ha sido impuesta. Ello implica que no solo se trata de causas diferentes, sino que el ejercicio de la competencia del juez penal limita los alcances de la competencia del juez de ejecución de penas. En primer lugar, porque el juez de ejecución de penas no puede valorar de manera diferente la conducta punible, ni puede tampoco salirse del quantum punitivo determinado por el juez penal”.*

Siendo así, al revisar el fallo de condena que nos ocupa, se puede verificar que el mismo se fundó sobre preacuerdo firmado entre la procesada y el Ente persecutor; por tanto frente a la gravedad y modalidad de las conductas punibles endilgadas, no se hizo mayor relevancia por parte del juez fallador. Se limitó a verificar su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sin ir mas allá de lo señalado por el legislador. Es decir, se encuentra limitada la competencia de esta ejecutora para analizar este aspecto, al no poderlo hacer de manera diferente a lo hecho por el juez de conocimiento.

No podemos desconocer que los precedentes jurisprudenciales traídos a colación son vinculantes, y en los mismos se ha señalado que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, analizará el tópico de gravedad de la conducta punible sin inmiscuirse en la competencia del Juez penal de conocimiento y le está vedado realizar valoraciones distintas a las analizadas por el fallador.

Así, cuando el Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe abordar el aspecto relacionado con la valoración de la conducta, debe invocar las mismas consideraciones que el juez de conocimiento determinara como indicativas de la gravedad, sin embargo, en nuestro caso, el juez de conocimiento no abordó ese análisis al tratarse de proceso de terminación anticipada, producto de un preacuerdo.

Se advierte que en la sentencia no se hizo un análisis sobre la gravedad de las conductas y mucho menos en el momento indicado para hacerlo, es decir en el momento de fijar la pena a imponer. En ese momento en la sentencia se privilegió el acuerdo entre las partes y nada distinto de lo acordado se consideró.



También, se tiene que para este momento **ROSA ANGELICA TORO CORTES** ha cumplido la mayor parte de la pena y lo ha hecho inicialmente en establecimiento de reclusión y ahora en prisión domiciliaria, donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

*"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.*

*En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".*

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos y al habersele concedido la prisión domiciliaria, haber respetado las obligaciones impuestas.



Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante su cautiverio ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés de la penada por cumplir con las obligaciones impuestas, conlleva a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, situaciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que la interna está en condiciones de regresar al seno de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad a la sentenciada para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **27 meses y 19 días**, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADA INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Conceder a ROSA ANGELICA TORO CORTES, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.**

**SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, 27 meses y 19 días.**

**TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte de la sentenciada ROSA ANGELICA TORO CORTES, líbrese boleta de libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando la penada no sea requerida por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesta a su disposición en forma inmediata.**



**CUARTO. – INFORMAR** de esta decisión al establecimiento penitenciario que vigila la prisión domiciliaria a la penada **ROSA ANGELICÁ TORO CORTES** para que haga parte de su hoja de vida.

**QUINTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Yekira Sanchez Vargas*  
**MARTHA YEKIRA SANCHEZ VARGAS**  
**JUEZ**

Mcs.

SE P

Centro de Servicios Administrativos Judiciales  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la tecla Notifiqué por Estado No.  
08 AGO 2022  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

NUMERO INTERNO: 45965

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 916

FECHA DE ACTUACION: 27/JULIO/22

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 29 - Julio - 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rosa Angelica TORO Cortes

CC: 1.022.993.304

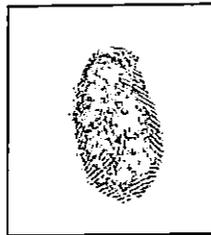
CEL: 301 473 8258

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 45965 - 25 AI 915 Y 916 ROSA ANGELICA TORO CORTES - RENDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 10:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 916 del 27 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 11:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 45965 - 25 AI 915 Y 916 ROSA ANGELICA TORO CORTES - RENDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 915 Y 916 ROSA ANGELICA TORO CORTES - RENDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2016-07988-00

Número Interno: (45965)

**CONDENADO: ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**

Cédula de Ciudadanía: 1026265137

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,  
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA –TRANSVERSAL 13 F BIS B  
ESTE No. 47C 26 SUR BOGOTA . TELEFONO 3028625201, 3118924106,  
3214122597 Y 3103109630**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 917

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN.**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**.

**ANTECEDENTES**

El 12 de junio de 2018, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**, a la pena principal de **78 meses de prisión**, al pago de multa en suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para el porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada responsable de los delitos de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES por virtud del preacuerdo celebrado con la Fiscalía, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser apelada la sentencia, El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, el 2 de agosto de 2018 CONFIRMO la sentencia de fecha, naturaleza y origen indicada en el aspecto objeto de inconformidad de la defensa "con la ADICION en el sentido de negar a la procesada **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria."

**ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**, se encuentra privada de la libertad desde el 21 de febrero de 2019.



### CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ** en esa Reclusión. así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ TRABAJO
18457131	Enero y febrero de 2022	264
****	T O T A L :	264

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por la implicada como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

*Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para esto efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, las actividades laborales desarrolladas por **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**, le representan descuentos de pena de **16.5 DÍAS**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **CORTES SUAREZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por la implicada como recuperador ambiental, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONÓCESE** como parte cumplida de la pena impuesta a **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ** el período de **16.5 DÍAS**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada para los fines legales pertinentes

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Judiciales  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**08 AGO 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

NUMERO INTERNO: 45965

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 917

FECHA DE ACTUACION: 27 Julio 2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 29/07/22 12:40

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Adriana Veronica cortes Suarez

CC: 1026265137

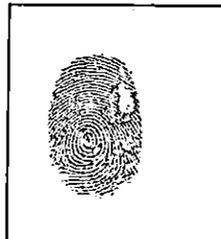
CEL: 3212348667

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 45965 - 25 AI 917 Y 918 ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 10:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 917 del 27 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 918 del 27 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 11:39 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 45965 - 25 AI 917 Y 918 ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 917 Y 918 ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Certo

Número Unico: 11001-60-00-015-2016-07988-00

Número Interno: (45965)

**CONDENADO: ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**

Cédula de Ciudadanía: 1026265137

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,  
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**

**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -TRANSVERSAL 13 F BIS B  
ESTE No. 47 C-26 SUR BOGOTA. TELEFONOS 3212342667, 3028625201,  
3118924106, 3214122597 y 3103109630.**

**LEY 906 DE 2004**

**Auto Interlocutorio: 918**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de la condenada **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ** conforme la documentación aportada por el penal.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

El 12 de junio de 2018, el Juzgado Veintiuno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**, a la pena principal de **78 meses de prisión**, al pago de multa en suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición para el porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallada responsable de los delitos de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por virtud del preacuerdo celebrado con la Fiscalía, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, el 2 de agosto de 2018 CONFIRMO la sentencia de fecha, naturaleza y origen indicada en el aspecto objeto de inconformidad de la defensa "con la ADICION en el sentido de negar a las procesadas **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ** el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria."

Al ser asignadas las diligencias a este Despacho para ejecutar la sentencia, se avocó conocimiento el 02 de enero de 2019, informando lo pertinente a las partes,



y reiterando las órdenes de captura impartidas en contra de las condenadas, para el cumplimiento de pena.

**ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**, cumple la sanción impuesta desde el **21 de febrero de 2019**, fecha en que se hizo efectiva la orden de captura impartida en su contra. Es decir que ha descontado físicamente 32 meses y 20 días. Así mismo ha sido objeto de redención de pena:

- 07 de octubre de 2019, se le redimió pena por 7 días.
- 09 de octubre de 2020, se le redimió pena por 52 días.
- 19 de enero de 2021, se le redimió pena por 40.5 días.
- 21 de mayo de 2021, se le redimió pena por 30.5 días.
- 16 de julio de 2021, se le redimió pena por 28.5 días.
- 20 de agosto de 2021, se le redimió pena por 26 días.
- 24 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 34 días.
- 15 de marzo de 2022, se le redimió pena por 38.75 días.
- 27 de julio de 2022, se le redimió pena por 16.5 días.

Para un total de pena redimida a la fecha de 9 meses y 3.75 días.

El 31 de enero de 2022 se le otorgó la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal. La penada suscribió diligencia de compromiso y se libró la correspondiente Bolneta de traslado.

Ahora el penal nos allega la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta y concepto favorable para eventual libertad condicional.

Así mismo, se allega informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, donde refiere que el 3 de junio del año que avanza, entabló comunicación con la penada quien aseguró encontrarse en su domicilio, ratificó la dirección y señaló que no había recibido visitas hasta entonces.

La penada allegó correo electrónico solicitando permiso para trabajar, sin especificar el tipo de labor, horario, lugar donde iría a trabajar.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

*"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.*

*2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*

*3.- Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*



*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."*

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta **un total de 50 meses y 9.75 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 46 meses, 24 días de prisión; no fue condenada al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 0855 favorable calendada el 23 de mayo de 2022, para que dicha ciudadana pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por la penada durante el tiempo que ha estado privada de la libertad.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento a partir del comportamiento del condenado.

Recordemos que la Corte Constitucional en su sentencia C-194 de 2005, frente a la valoración de la conducta señaló:

*"...el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.*



*En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el Juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.*

*Adicionalmente el juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento, sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuales son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión.....”.*

*De igual manera, en la sentencia C-757 de 2014, la Corte ilustró en algunos de sus apartes que “ 24. Adicionalmente, la Corte concluye que tampoco existe identidad de causa pues el objeto de la decisión en uno y otro caso es diferente. El proceso penal tiene por objeto determinar la responsabilidad penal del sindicado por la conducta que le está siendo imputada en el proceso, e imponerle una pena de conformidad con una serie de circunstancias predicables de la conducta punible. Entre tanto, el juez de ejecución de penas le corresponde determinar si la ejecución de dicha pena es necesaria o no, una vez que la conducta ha sido valorada y la pena ha sido impuesta. Ello implica que no solo se trata de causas diferentes, sino que el ejercicio de la competencia del juez penal limita los alcances de la competencia del juez de ejecución de penas. En primer lugar, porque el juez de ejecución de penas no puede valorar de manera diferente la conducta punible, ni puede tampoco salirse del quantum punitivo determinado por el juez penal”.*

Siendo así, al revisar el fallo de condena que nos ocupa, se puede verificar que el mismo se fundó sobre preacuerdo firmado entre la procesada y el Ente persecutor; por tanto frente a la gravedad y modalidad de las conductas punibles endilgadas, no se hizo mayor relevancia por parte del juez fallador. Se limitó a verificar su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, sin ir mas allá de lo señalado por el legislador. Es decir, se encuentra limitada la competencia de esta ejecutora para analizar este aspecto, al no poderlo hacer de manera diferente a lo hecho por el juez de conocimiento.

No podemos desconocer que los precedentes jurisprudenciales traídos a colación son vinculantes, y en los mismos se ha señalado que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, analizará el tópico de gravedad de la conducta punible sin inmiscuirse en la competencia del Juez penal de conocimiento y le está vedado realizar valoraciones distintas a las analizadas por el fallador.

Así, cuando el Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe abordar el aspecto relacionado con la valoración de la conducta, debe invocar las mismas consideraciones que el juez de conocimiento determinara como indicativas de la gravedad, sin embargo, en nuestro caso, el juez de conocimiento no abordó ese análisis al tratarse de proceso de terminación anticipada, producto de un preacuerdo.



Se advierte que en la sentencia no se hizo un análisis sobre la gravedad de las conductas y mucho menos en el momento indicado para hacerlo, es decir en el momento de fijar la pena a imponer. En ese momento en la sentencia se privilegió el acuerdo entre las partes y nada distinto de lo acordado se consideró.

También, se tiene que para este momento **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ** ha cumplido la mayor parte de la pena y lo ha hecho inicialmente en establecimiento de reclusión y ahora en prisión domiciliaria, donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

*"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.*

*En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".*

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así



lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos y al habersele concedido la prisión domiciliaria, haber respetado las obligaciones impuestas.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante su cautiverio ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés de la penada por cumplir con las obligaciones impuestas, conllevo a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, situaciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que la interna está en condiciones de regresar al seno de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad a la sentenciada para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **27 meses y 20 días**, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADA INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

Finalmente como no se allegó mayor información que permita a este Despacho entrar a valorar si hay lugar o no al permiso para laborar, el Despacho se abstendrá de tomar decisión de fondo, para que la penada allegue la información completa sobre el lugar, horario, tipo de trabajo que iría a desempeñar y tipo de contratación. Además como se le está otorgando la libertad condicional, no tendría necesidad de contar con el permiso para salir del domicilio, puesto que una vez cumpla con la caución prendaria impuesta, suscriba diligencia de compromiso y obtenga su boleta de libertad condicional, podrá movilizarse dentro del territorio nacional, sin ninguna restricción de locomoción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Conceder a ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado**



con caución prendaría equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO.- ESTABLECER** como **periodo de prueba** para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **27 meses y 20 días**.

**TERCERO.-** Una vez consignada la caución prendaría y suscrita la diligencia de compromiso por parte de la sentenciada **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ**, líbrese boleta de libertad ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando la penada no sea requerida por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesta a su disposición en forma inmediata.**

**CUARTO.- INFORMAR** de esta decisión al establecimiento penitenciario que vigila la prisión domiciliaria a la penada **ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ** para que haga parte de su hoja de vida.

**QUINTO.- ABSTENERSE** de proferir decisión de fondo frente al permiso para laborar fuera del domicilio, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEXTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS  
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Judicial  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifíquese por Estado No.  
08 AGO 2022  
La anterior providencia  
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA**

NUMERO INTERNO: 45965

TIPO DE ACTUACION:

A.S.  A.I.  OFI.  OTRO  Nro. 918

FECHA DE ACTUACION: 27 Julio 2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 29/07/22 : 12:36

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Adriana Veronica Cortes Sotter

CC: 1026265137

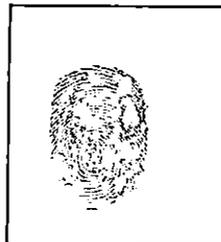
CEL: 321-2342667

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO

HUELLA DACTILAR:



**RE: NI 45965 - 25 AI 917 Y 918 ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 02/08/2022 10:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 917 del 27 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 918 del 27 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 11:39 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 45965 - 25 AI 917 Y 918 ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 917 Y 918 ADRIANA VERONICA CORTES SUAREZ - REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Número Unico: 11001-60-00-020-2012-00105-00  
Número Interno: (46591)  
**CONDENADO: LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**  
Cédula de Ciudadanía: 79902609  
**DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA**  
Auto de sustanciación: 871

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

**ANTECEDENTES**

**LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 30 de septiembre de 2019, a la pena principal de 16 meses de prisión, multa de 13.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 21 de abril del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:



“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librará para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** EJECUTAR la sentencia en contra de **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**, proferida por el Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 16 meses de prisión.

**TERCERO.-** En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

**QUINTO.-** Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
 J u e z

Centro de Servicios Administrativos de la  
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha Notificación por Estado No.  
 08 AGO 2022  
 La anterior providencia  
 El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA  
CALLE 42 SUR NO 152 - 15 APTO 2  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2115

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46591  
REF: PROCESO: No. 110016000020201200105

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 871 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 21 PÉNAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID; NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepermsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepermsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

DOCTOR(A)  
JAIME ENRIQUE PERICO ARANZU  
CARRERA 7 N° 12 – 25 PISO 6  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2116

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46591  
REF: PROCESO: No. 110016000020201200105  
CONDENADO: LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA  
79902609

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AJ 871 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieperms/bogotajeperms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepermsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepermsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

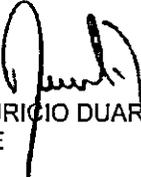
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA  
CARRERA 77 C N° 65 A 27  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2117

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46591  
REF: PROCESO: No. 110016000020201200105  
C.C: 79902609

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 871 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

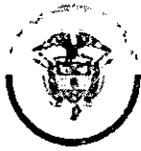
BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA  
CARRERA 77 C N° 65 A 27 B. BOSA ESTACION  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2118

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46591  
REF: PROCESO: No. 110016000020201200105  
C.C: 79902609

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 871 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

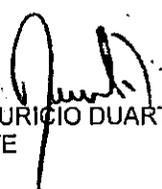
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA  
CALLE 40B N° 88 59 SUR  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2119

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46591  
REF: PROCESO: No. 110016000020201200105  
C.C: 79902609

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 871 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

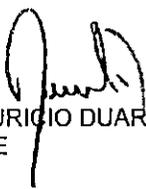
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA  
CARRERA 100 N° 40 - 10 SUR  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2120

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46591  
REF: PROCESO: No. 110016000020201200105  
C.C: 79902609

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AJ 871 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp> . EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 28 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA  
CRA 14 N° 76 - 65 OF305 301  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2121

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46591  
REF: PROCESO: No. 110016000020201200105

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 871 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

**RE: NI 46591 - 25 AI 871 LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA - EJECUTA SENTENCIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Mar 02/08/2022 11:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 871 del 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

**mycruz@procuraduria.gov.co**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 3:34 p. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI 46591 - 25 AI 871 LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 871 LUIS MIGUEL SEGURA ORJUELA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2015-07338-00  
Número Interno: (52760)  
**CONDENADO: FABIAN SARMIENTO PINILLA**  
Cédula de Ciudadanía: 1010160476  
**DELITO: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**  
Auto Interlocutorio: 870

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email [eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **FABIAN SARMIENTO PINILLA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

**ANTECEDENTES**

**FABIAN SARMIENTO PINILLA**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1 Penal del Circuito de Conocimiento de Descongestión de esta ciudad, el 8 de octubre de 2020, a la pena principal de 8 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

**CONSIDERACIONES**

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **FABIAN SARMIENTO PINILLA** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 06 de mayo del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **FABIAN SARMIENTO PINILLA**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se librára para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **FABIAN SARMIENTO PINILLA**.

En razón a las consideraciones anteriores, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** EJECUTAR la sentencia en contra de **FABIAN SARMIENTO PINILLA**, proferida por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Conocimiento de Descongestión de esta ciudad, el 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 8 meses de prisión.

**TERCERO.-** En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **FABIAN SARMIENTO PINILLA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

**CUARTO.-** Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

**QUINTO-** Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Centro de Servicios Administrativos de la  
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha Notifiqué por Estado No.  
 08 Aso 2022  
 La anterior providencia  
 El Secretario \_\_\_\_\_

**JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO**  
 J u e z



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)  
FABIAN SARMIENTO PINILLA  
CRA. 6 D N° 5 - 19 ESTE  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2133

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52760  
REF: PROCESO: No. 110016000013201507338

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 870 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)  
CARLOS MARIO SALAZAR ORTIZ  
CALLE 8 N° 5- 47 INTERIOR 1  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2134

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52760  
REF: PROCESO: No. 110016000013201507338  
CONDENADO: FABIAN SARMIENTO PINILLA  
1010160476

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 870 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)  
FABIAN SARMIENTO PINILLA  
CARRERA 6 N° 5 - 19 ESTE  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2135

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52760  
REF: PROCESO: No. 110016000013201507338  
C.C: 1010160476

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 870 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID; NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)  
FABIAN SARMIENTO PINILLA  
CRA 6 B N° 4 - 27  
Bogotá - Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2136

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52760  
REF: PROCESO: No. 110016000013201507338  
C.C: 1010160476

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022; AI 870 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)  
FABIAN SARMIENTO PINILLA  
CRA 6 B N° 5 - 14 ESTE  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2137

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 52760  
REF: PROCESO: No. 110016000013201507338  
C.C: 1010160476

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 15 DE 2022 AI 870 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID; NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

**RE: NI 52760 - 25 AI 870 - FABIAN SARMIENTO PINILLA - EJECUTA SENTENCIA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Mar 02/08/2022 11:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 02 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 870 del 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.

**Maria Yazmin Cruz Mahecha**

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

**mycruz@procuraduria.gov.co**

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 10:32 a. m.**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>**Cc:** carlosm\_salazar@yahoo.com.es <carlosm\_salazar@yahoo.com.es>; carlosm\_salazar@yahoo.es <carlosm\_salazar@yahoo.es>; carlosmarioabogado@gmail.com <carlosmarioabogado@gmail.com>**Asunto:** NI 52760 - 25 AI 870 - FABIAN SARMIENTO PINILLA - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días, se remite 25 AI 870 - FABIAN SARMIENTO PINILLA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-050-2010-08342-00  
Número Interno: (70903)  
**CONDENADO: GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA**  
Cédula de Ciudadanía: 79452161  
**DELITO: HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS O SEMEJANTES**  
Auto Interlocutorio: 911

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Conforme a solicitud del apoderado del condenado, se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA portador de la cédula de ciudadanía No. 79452161.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 20 de diciembre de 2016 condenó a GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA a la pena principal de 72 MESES DE PRISIÓN, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como responsable del delito de HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS O SEMEJANTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, en auto de fecha 22 de enero de 2021, le concedió la libertad condicional a GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 55 meses y 7.7 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 16 meses y 22.3 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 18 meses y 3 días. Por otro lado, el Juzgado homólogo se abstuvo de imponer el pago de caución prendaria debido a las dificultades acaecidas por el virus COVID – 19 al momento de concederle el subrogado, por lo cual, se garantizó el cumplimiento de sus obligaciones con la sola suscripción de la diligencia de compromiso.

**CONSIDERACIONES**



De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA cumplió todas y cada una de las obligaciones, impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** DECLARAR en favor de GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

**SEGUNDO.-** ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

**TERCERO.-** CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

**CUARTO.-** INFÓRMESE al penado que una vez ejecutoriado el auto en cuestión, se procederá a la expedición del paz y salvo, y al ocultamiento respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Martha Yénira Sánchez Vargas*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 AGO 2022

de la anterior providencia

El Secretario

Notificación Ministerio Público \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Notificación por Estado \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

email [eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.  
Oficio No.3939

Señores  
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL  
POLICIA NACIONAL – DIJIN  
Cra 28 No. 17 - 64  
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050201008342 (70903)  
Condenado: GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA  
Identificación: C. C. No. 79452161  
Fecha Sentencia: 20 de Diciembre de 2016  
Pena Impuesta : 72 MESES DE PRISIÓN  
Delito : HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS O SEMEJANTES  
Juzgado Fallador: JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE  
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 25 de julio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 121 LOCAL\*11001600005020100834200, FISCALIA 151 LOCAL\*11001600005020100834200, JEPMS 025 BTA NI12612, JUZ 1 DE EPMS DE TUNJA- BOYACA, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO\*11001600005020100834200, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS\*11001600005020100834200.

Cordialmente,

  
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS  
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

<b>I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN</b>		Adhesivo de Radicado SIAF		No.3940						
Sello de Correspondencia PGN										
<b>II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>										
1. Nro. de Identificación		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido						
		SÁNCHEZ		VARGAS						
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia						
MARTHA YENIRA				JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS						
7. Cargo		8. Correo Electrónico								
JUEZ										
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia						
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser						
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma 						
3422586		dd mm aaaa								
13. Celular		25 de Julio de 2022								
<b>III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO</b>										
16. Tipo de Identificación		17. Número de Identificación								
CC		79452161								
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre						
				GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA						
<b>IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA</b>										
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia					
					dd mm aaaa					
1	Primer Instancia	JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO			20 de Diciembre de 2016					
		D pt o	M pi o	BOGOTA D.C.						
2		D pt o	M pi o							
<b>V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA</b>										
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)			
		F A S	Años	Meses	Días	SI	No	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			72			NO			
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL									
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político			
		Dolos o	Culpo so	Preterintencional	SI	NO	SI	NO		
1	HURTO POR MEDIOS INFORMÁTICOS O SEMEJANTES									
2										
35. Número de Proceso (CUI)					36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-050-2010-08342-00					29 de Diciembre de 2016					
<b>VI - EVENTOS / NOVEDADES</b>										
37. Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad										
DECRETAR LIBERACIÓN DEFINITIVA										
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión				
Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		d d m aaaa		d m aaaa		Años		Meses		Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento					44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad							25 de julio de 2022			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS										
Dpto		Mpio								
CUNDINAMARCA		BOGOTA								
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena					11001-60-00-050-2010-08342-00					



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

email [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,  
Oficio No. 3941

Señores  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
AV CLLE 26 # 51 - 50  
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000050201008342 (70903)  
Condenado: GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA  
Identificación: C. C. No. 79452161  
Fecha Sentencia: 20 de Diciembre de 2016  
Pena Impuesta : 72 MESES DE PRISIÓN  
Delito : HURTO POR MEDIOS INFORMATICOS O SEMEJANTES  
Juzgado Fallador : JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE  
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 25 de julio de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 121  
LOCAL\*11001600005020100834200, FISCALIA 151  
LOCAL\*11001600005020100834200, JEPMS 025 BTA NI12612, JUZ 1 DE EPMS  
DE TUNJA- BOYACA, JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE  
CONOCIMIENTO\*11001600005020100834200, JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL  
DE GARANTIAS\*11001600005020100834200.

Cordialmente,

  
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA  
CALLE 61 NO 9-35 APTO 301  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 2062

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70903  
REF: PROCESO: No. 110016000050201008342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 25 2022 AI 911 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2022

SEÑOR(A)  
GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA  
CARRERA 1 N° 2 - 18  
MARIQUITA - TOLIMA  
TELEGRAMA N° 2064

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 70903  
REF: PROCESO: No. 110016000050201008342  
C.C: 79452161

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 25 2022 AJ 911 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

**RE: NI 70903 - 25 AI 911 GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA - LIBERACION DEFINITIVA**

Maria Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 01/08/2022 17:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez &lt;aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hoy 01 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 911 del 25 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**  
Procurador Judicial I  
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá  
[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620  
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808  
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 3:20 p. m.

**Para:** Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 70903 - 25 AI 911 GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 911 GERMAN GUTIERREZ PIMIENTA - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte  
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.